

7116-1
24071 LEON



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Jueves, 11 de enero de 2007 Núm. 8	Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
Sahagún	1
Cimanes de la Vega	2
Vegas del Condado	2
Riego de la Vega	2
Valderrueda	2
Chozas de Abajo	3
Valdepola	3
Juntas Vecinales	
Trobaño del Camino	3
Consejo Comarcal del Bierzo	
Anuncio	4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	9

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	27
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Anuncios	28
Instituto Nacional de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Anuncios	29
Confederación Hidrográfica del Norte	
Comisaría de Aguas	30

Administración Local

Ayuntamientos

SAHAGÚN

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar la Baja por Caducidad de la Inscripción Padronal en el Ayuntamiento de Sahagún dictada mediante Resolución de la Alcaldía nº 624, de fecha 07-12-06 a doña Ángela María Díaz Rodríguez, se procede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento e inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, siendo su texto literal el siguiente:

“Visto el expediente iniciado a doña Ángela María Díaz Rodríguez, con pasaporte nº 03278619, y último domicilio conocido en Crta. Burgos nº 20 de Sahagún, a fin de dar cumplimiento a la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005, del INE y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años.

Teniendo en cuenta que se ha remitido a doña Ángela María Díaz Rodríguez aviso previo al domicilio que figura en la base de datos del Padrón Municipal de este Ayuntamiento, derivado de la solicitud que ella misma gestionó en fecha 03-11-2004, sin que consten modificaciones posteriores por cambio de domicilio o población; comunicándole el plazo y documentación necesaria para gestionar la renovación padronal, sin que el interesado hubiera procedido a realizar la misma.



Considerando que en fecha 03-11-2006 ha finalizado el plazo establecido para gestionar la renovación padronal y por tanto se ha incumplido lo establecido en el artículo 16.1. 2º y 3er párrafo) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que "la inscripción en el Padrón Municipal, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente".

Atendido que se han realizado los trámites legales oportunos y en atribución de las competencias que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Primero.- Declarar la Baja por Caducidad de la inscripción padronal en este Ayuntamiento de doña Ángela María Díaz Rodríguez, siendo la fecha de la misma la de la recepción de la notificación de la presente resolución, o en su caso la de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Segundo.- Formalizar la Baja por Caducidad con la fecha señalada, realizando la gestión en la hoja padronal correspondiente y programa informático del Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, dando comunicación de esta actuación a la Oficina del Censo Electoral de la Delegación Provincial de León del INE, en el disco de envío de datos de variaciones correspondiente".

Sahagún, 22 de diciembre de 2006.-El Alcalde, José Manuel Lora García. 47

CIMANES DE LA VEGA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CIMANES DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas, del municipio de Cimanos de la Vega, elaborada por el técnico don Javier López-Sastre Núñez de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Modificación que consiste en:

- Ampliar el límite de Suelo Urbano Consolidado de la localidad de Lordemanos, con establecimiento de Suelo para el desarrollo de viviendas de protección pública. Suelo propiedad del Ayuntamiento.

- Ampliación del Suelo Urbano Consolidado de la localidad de Cimanos de la Vega, en zona colindante con la N-630 León-Benavente.

- Modificación de los parámetros de edificabilidad en ordenanza de Suelo Rústico sin Protección, para su adecuación a los parámetros de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

Segundo.- Someter la documentación integrante de dicha Modificación a información pública, según establece el apartado 1 del artículo 52 de la citada Ley y el artículo 155 del Reglamento, mediante anuncios que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, *Boletín Oficial de Castilla y León* y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar dicha documentación que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, y presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes, y documentos complementarios que estime conveniente, por plazo de de un mes a contar de la aparición de la última publicación.

Tercero.- Remitir un ejemplar de la Modificación Puntual nº 2 del Planeamiento al Registro de la Propiedad para su publicidad.

Cuarto.- Suspender al mismo tiempo que se acuerda la Aprobación Inicial, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 156 del RUCyL, el otorgamiento de licencias de construcción e instalación de toda clase de nueva planta, ampliación de construcciones e instalaciones de toda clase,

demolición de construcciones e instalaciones, salvo en el caso de ruina inminente y cambio de uso de construcciones e instalaciones en los siguientes ámbitos territoriales:

En la calle La Iglesia de Lordemanos y en la calle La Carretera de la localidad de Cimanos de la Vega que son las calles afectadas por la Modificación.

Dicha suspensión viene motivada porque las nuevas determinaciones del Proyecto de N.U. suponen modificación del régimen urbanístico vigente.

Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

El presente acuerdo se notificará a quienes hubieran solicitado licencia con anterioridad al mismo, en orden a la indemnización que proceda por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 155 del Reglamento para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Cimanos de la Vega, 26 de diciembre de 2006.-La Alcaldesa, María del Suceso Pérez Cadenas. 53

VEGAS DEL CONDADO

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente de licencia ambiental solicitado en este Ayuntamiento por don Patricio Gutiérrez González, para la actividad de explotación de ganado vacuno ubicada en la c/ La Iglesia, nº 12, de la localidad de Represa del Condado de este municipio. Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el registro de este Ayuntamiento.

Vegas del Condado, 22 de diciembre de 2006.-El Alcalde en funciones, Manuel Ferreras Fidalgo.

62

13,60 euros

RIEGO DE LA VEGA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que finalizado el proceso selectivo, por Resolución del Alcalde de fecha 21 de diciembre de 2006 ha sido nombrada funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Riego de la Vega (León) doña María Nieves Méndez Muñoz, con D.N.I. 9.757.317-G, para ocupar la plaza de Auxiliar-Administrativa, correspondiente al Grupo D, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.

Riego de la Vega, 22 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Ángel Martínez del Río.

64

3,00 euros

VALDERRUEDA

A los efectos de notificación colectiva previstos en los artículos 102.3 y concordantes de la Ley General Tributaria, se hace público que por acuerdo del Pleno del día 1 de diciembre de 2006 han sido apro-

bados los padrones tributarios correspondientes a la Tasa de Alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales y Suministro de agua del segundo trimestre de 2006.

Contra las liquidaciones incluidas en los mismos podrán formularse por los interesados los siguientes recursos:

- Recurso preceptivo de reposición, para formular en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto expresamente.

- Recurso contencioso-administrativo, para interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León en el plazo máximo de dos meses, contados desde la resolución expresa del recurso de reposición o en el de seis meses desde la desestimación presunta del mismo.

- Cualquier otro que en derecho estimen procedente.

* * *

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por don Jorge del Blanco Rodríguez para una explotación ganadera de ovino de 270 reproductoras sita en la C/ La Senaria números 48, 50 y 52 de Taranilla, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente con la referencia LICRET 01/06.

No habiendo sido posible la notificación personal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a los interesados relacionados a continuación que pueden presentar alegaciones en el plazo de veinte días desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciendo constar que podrán consultar el expediente completo en las dependencias del Ayuntamiento.

- Consolación del Blanco Fuentes.

- María Jesús Joaquina Reyero Guillén

* * *

Solicitadas cuatro licencias ambientales conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, según el detalle que se recoge seguidamente:

- Expediente: LICRET nº 03/06

- Solicitante: Pedro Escanciano Tejerina

- Actividad: Explotación de bovino (13 reproductoras)

- Emplazamiento: C/ La Jatera nº 11 de la localidad de Ferreras del Puerto

- Expediente: LICRET nº 04/06

- Solicitante: Aurora Tejerina Tejerina

- Actividad: Explotación de porcino (4 de cebo)

- Emplazamiento: C/ La Solana nº 3 de la localidad de Ferreras del Puerto

- Expediente: LICRET nº 05/06

- Solicitante: Vicente Escanciano Díez

- Actividad: Explotación avícola (12 reproductoras-cebo)

- Emplazamiento: C/ La Jatera nº 1 de la localidad de Ferreras del Puerto

- Expediente: LICRET nº 06/06

- Solicitante: Pedro Díez Tejerina

- Actividad: Explotación mixta de bovino (8 reproductoras) y porcino (7 de cebo)

- Emplazamiento: C/ La Jatera nº 15 de la localidad de Ferreras del Puerto.

En cumplimiento del artículo 7 de la ley citada, se abre un período de información pública por el plazo de veinte días a contar desde la

publicación de este anuncio, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Los expedientes objeto de esta información se hallan de manifiesto y pueden consultarse en las oficinas municipales en horario de oficina.

Valderrueda, 22 de diciembre de 2006.-El Alcalde-Presidente, José Antonio Rodrigo Aláez.

76

48,20 euros

CHOZAS DE ABAJO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2006, el expediente de modificación de créditos nº 2 del presupuesto municipal en vigor, se anuncia que el mismo permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a efectos de examen y reclamaciones.

La presente aprobación inicial se entenderá definitiva si, transcurrido el indicado período, no se hubiera formulado, en relación al mismo, reclamación o alegación alguna.

Chozas de Abajo, 28 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Roberto López Luna. 121

VALDEPOLO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del citado texto legal puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparece proyectada una operación de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintana de Rueda, 28 de diciembre de 2006.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández. 114

Juntas Vecinales

TROBAJO DEL CAMINO

En esta Junta Vecinal de Trobajo del Camino se tramita expediente de permuta de la parcela urbana propiedad de esta Junta Vecinal sita en calle La Fuente número 48 de Trobajo del Camino (referencia catastral 6397623TN8169N0001UF e inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de León con el número 29164, Tomo 3428, Libro 454 y folio 72) bien de propios o patrimonial con una superficie de 335 m², por el bien inmueble a construir en la calle Princesa número 2-4 de Trobajo del Camino, que será destinado a Centro de Ocio para Mayores.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (Concejalía de Juntas Vecinales) por término de quince días, contados a partir

de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Trobaio del Camino, 22 de diciembre de 2006.-El Alcalde Pedáneo, José Pedro Blanco Invernón.

37 5,00 euros

En las oficinas de esta Junta Vecinal de Trobaio del Camino y conforme dispone el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 212.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, la Cuenta General del ejercicio 2005.

Los interesados podrán durante el plazo de exposición pública y ocho más examinarla y presentar las reclamaciones u objeciones ante el Pleno.

Trobaio del Camino, 22 de diciembre de 2006.-El Alcalde Pedáneo, J. Pedro Blanco Invernón.

38

En las oficinas de esta Junta Vecinal de Trobaio del Camino y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el Presupuesto General para el ejercicio 2006, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por motivos taxativamente numerados en el apartado 2 de dicho artículo 170, podrán durante los 15 días desde la publicación de este anuncio examinar el presupuesto y presentar reclamaciones u objeciones ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Trobaio del Camino, 22 de diciembre de 2006.-El Alcalde Pedáneo, J. Pedro Blanco Invernón.

39

Consejo Comarcal del Bierzo

ANUNCIO

El Pleno del Consejo, en sesión de fecha 19 de octubre de 2006, aprobó los Estatutos del Consejo Económico y Social. Una vez transcurrido el periodo de exposición pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 6 de noviembre de 2006), sin que se produjeran alegaciones, el acuerdo adopta carácter definitivo y procede la publicación de los Estatutos.

ESTATUTOS Y NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMARCA DEL BIERZO

La participación de los agentes económicos y sociales en la actividad pública se configura como corolario de todo Estado Social y Democrático y como derecho esencial de los ciudadanos y de los grupos en que se integran. En este sentido, la Constitución Española recoge en su artículo 9.2 el mandato, dirigido a los poderes públicos, entre ellos las entidades locales, de promover y facilitar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de los grupos en que se integren, en la vida política, económica, cultural y social.

Dentro del ámbito de lo político, este mandato Constitucional tiene como principales protagonistas a los partidos políticos que, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Por lo que respecta al ámbito económico y social, el derecho de participación en la vida pública tiene como sujetos singularmente privilegiados a los Sindicatos

de Trabajadores y a las Asociaciones Empresariales que, a tenor del artículo 7 de la Constitución, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses que le son propios.

En el ámbito estatal, y al objeto de posibilitar y hacer efectivo el derecho de participación ciudadana en la actividad económica y social que gestionan los poderes públicos, el artículo 131.2 de la Constitución prevé la creación del Consejo Económico y Social como órgano asesor del Gobierno y de participación de los sindicatos y de las organizaciones económicas, profesionales y empresariales en la planificación de la actividad económica.

También las Comunidades Autónomas se han hecho eco de la necesidad de arbitrar los medios necesarios para posibilitar la participación de los agentes económicos y sociales en la actividad pública y, a tal efecto, han constituido, de conformidad con sus respectivos Estatutos de Autonomía, los correspondientes Consejos Económicos y Sociales.

Por lo que respecta a la Administración local, el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que los municipios y, consecuentemente, las comarcas, en cuanto que agrupaciones municipios, según su artículo 3-2 b), son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, de conformidad con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración, coordinación y autoorganización que recogen los artículos 4-1-a) y 6-1 de la propia Ley y a los que remiten el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el artículo 3º de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.

Las entidades locales en general, y las comarcas en particular disponen, por tanto, de plena habilitación para crear todo tipo de instituciones que contribuyan a hacer posible el cumplimiento de los deberes que les atañen respecto a las colectividades cuyos intereses gestionan, y al establecimiento de cauces que faciliten una relación más fluida entre los ciudadanos y la Administración y que, en definitiva, posibiliten un mejor desarrollo de la vida de los ciudadanos y de los intereses comarcales.

En el caso del Consejo Comarcal del Bierzo esta posibilidad viene necesidad desde el momento que la Ley de la Comarca sólo regula la participación política de los municipios integrados -y de manera insatisfactoria, a tenor de las críticas de todo orden de que ha sido objeto-, en tanto que no ha previsto en modo alguno la participación de los ciudadanos en su quehacer institucional, y ello lastra el funcionamiento de un ente que, sumido en las dudas de su novedad y de su desarrollo, parece funcionar sin el necesario arropamiento social.

En cumplimiento, por tanto, del mandato constitucional, y de conformidad con las previsiones legales respecto al núcleo de competencias que necesariamente han de dar contenido al principio de autonomía local previsto y garantizado en los artículos 137, 140 y 141-3 de la Norma Fundamental, esta Comarca, consciente de la importancia de dotarse de una carta de naturaleza propia que supla en la medida de lo posible las deficiencias y los vacíos advertidos en su Ley Fundacional, ha decidido llevar a cabo la creación del Consejo Económico y Social del Bierzo para la satisfacción de los siguientes objetivos enunciados como líneas maestras de su funcionamiento:

1.- Posibilitar la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social de la Comarca, reafirmando en este ámbito territorial el papel que les compete en el desarrollo del Estado social y democrático de derecho.

2.- Actuar como órgano consultivo y asesor del Consejo Comarcal del Bierzo en materia socioeconómica y laboral y, excepcionalmente, en aquellas otras materias en las que, por su importancia o trascendencia para los intereses Comarcales, así le sea solicitado por los órganos de gobierno del Consejo Comarcal del Bierzo.

3.- Constituir un instrumento de comunicación permanente, entre los agentes económicos y sociales y el Consejo Comarcal, haciendo más fluida la relación y colaboración entre ellos.

4.- Facilitar los acuerdos entre las partes en los conflictos colectivos de trabajo, dentro del respeto al principio de autonomía colec-

tiva, promoviendo las funciones de mediación, conciliación y arbitraje, así como la coherencia entre dichos acuerdos y la política socioeconómica del Consejo Comarcal.

5.- Actuar como plataforma de encuentro y cauce de participación, diálogo y deliberación de cuantas demandas y propuestas de carácter socioeconómico y laboral afecten a la Comarca, contribuyendo a la búsqueda de soluciones positivas para los intereses de la sociedad berciana.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1º.- Creación y finalidad

Se crea el Consejo Económico y Social de la Comarca de El Bierzo, con las funciones, composición y organización que se determinan en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo y con la finalidad de posibilitar y hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de la Comarca de El Bierzo.

Artículo 2º.- Naturaleza jurídica

1.- El Consejo Económico y Social del Bierzo es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor del Consejo Comarcal del Bierzo en materia socioeconómica y laboral, adscrito al Consejo Comarcal y dotado de personalidad jurídica propia y de plena autonomía e independencia para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Consejo Económico y Social del Bierzo tiene su sede social en la sede del Consejo Comarcal.

3.- El ámbito territorial de actuación del Consejo Económico y Social será el de la Comarca de El Bierzo.

Artículo 3º.- Funciones

1.- El Consejo Económico y Social de El Bierzo ejercerá sus funciones mediante la emisión de informes, dictámenes y recomendaciones.

2.- Son funciones del Consejo Económico y Social de El Bierzo las siguientes:

a) Informar los actos y acuerdos relacionados con la política socioeconómica y laboral del Consejo Comarcal del Bierzo que, a tal efecto, le sean sometidos a su consideración. La aprobación de los presupuestos generales del Consejo Comarcal del Bierzo no requerirá informe previo del Consejo Económico y Social, sin perjuicio de que el Consejo Comarcal comunique a aquel su contenido simultáneamente a la remisión del mismo a los miembros corporativos del Consejo Comarcal.

b) Formular propuestas al Consejo Comarcal del Bierzo sobre las materias de índole socioeconómica y laboral que sean objeto de sus competencias.

c) Elaborar, por propia iniciativa o a petición del Consejo Comarcal del Bierzo, estudios, dictámenes o informes sobre aquellas materias de índole socioeconómica o laboral que afecten a la Comarca.

d) Servir de cauce de participación y de diálogo permanente de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos y laborales.

e) Participar con su asesoramiento y colaboración en la planificación de la actividad económica del sector público de El Bierzo que se elabore por el Consejo Comarcal del Bierzo.

f) Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de ciudadanos, asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comarca que carezcan de representación en el Consejo Económico Social.

g) Conocer y evaluar la información estadística comarcal sin perjuicio de la facultad de elaboración de estudios estadísticos propios.

h) Elaborar y elevar anualmente al Consejo Comarcal del Bierzo, dentro del primer semestre de cada año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la Comarca.

i) Formular recomendaciones y propuestas de actuación en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados.

3.- Los dictámenes, informes, estudios, propuestas o cualesquiera otras actuaciones del Consejo Económico y Social del Bierzo, no tendrán carácter vinculante para el órgano que los haya solicitado, salvo que así se prevea expresamente por el órgano solicitante.

Artículo 4º.- Relaciones institucionales y de colaboración

1.- El Consejo Económico y Social, a través de su Presidente, podrá recabar de los órganos pertenecientes a la Administración comarcal la realización de estudios técnicos, así como cuanta información y documentación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá solicitar informes de organizaciones profesionales, económicas, culturales, docentes y cualquiera otra que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los miembros del Consejo Comarcal, de las Corporaciones Locales de los municipios que componen la Comarca del Bierzo, los altos cargos de las Administraciones Públicas implicadas en cada caso y los representantes de las organizaciones o asociaciones de ámbito comarcal sin presencia en el Consejo Económico y Social podrán solicitar comparecer ante el Pleno y las Comisiones de éste a fin de exponer cuantas cuestiones consideren necesarias sobre los asuntos de su competencia de los que haya de conocer o esté conociendo el Consejo Económico y Social.

3.- Cuando el Pleno del Consejo Comarcal haya de tratar cuestiones que hayan sido objeto de informe, recomendación, dictamen o propuesta del Consejo Económico y Social, con la convocatoria del Pleno se adjuntará a cada uno de los miembros del órgano de gobierno comarcal el informe, recomendación, dictamen o propuesta elaborados por el Consejo Económico y Social.

Título II.- Composición del Consejo Económico y Social del Bierzo

Capítulo I.- De los miembros del Consejo

Artículo 5º.- Composición y nombramiento

1.- El Consejo Económico y Social de la Comarca del Bierzo estará integrado por 26 miembros, incluido su Presidente. De ellos 8 integrarán el Grupo Primero en representación de las organizaciones sindicales, 8 el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y 9 el Grupo Tercero en representación de otras organizaciones o fuerzas sociales representativas con implantación en la Comarca y expertos. Los representantes de cada uno de los Grupos, titulares y suplentes, serán designados de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes:

a) Grupo Primero: Los ocho miembros del Consejo representantes del Grupo Primero y sus suplentes serán designados, en proporción a su representatividad, por las organizaciones sindicales con implantación en la Comarca que gocen de la condición de más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b) Grupo Segundo: Los ocho miembros del Consejo representantes del Grupo Segundo y sus suplentes serán designados por las organizaciones empresariales que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada a la misma por la Ley 32/1984, de 2 de agosto.

c) Grupo Tercero: Los nueve miembros del Consejo en representación del Grupo Tercero y sus suplentes respectivos, serán propuestos por las organizaciones, entidades o asociaciones que a continuación se indican:

1. Dos expertos de reconocido prestigio en materias económicas, sociales o laborales, nombrados por el Consejo Comarcal del Bierzo a propuesta de su Presidente.

2. Un representante del Foro Social del Bierzo.

3. Un representante de la Universidad de León designado por el órgano de gobierno de la misma, que ha de pertenecer al Campus de Ponferrada.

4. Un representante del Consejo Comarcal de la Juventud, nombrado a propuesta de los órganos de dirección de dicho Consejo.

5. Un representante de la Federación Comarcal de Asociaciones de Vecinos.

6. Un representante del Centro Asociado de la Universidad a Distancia.

7. Un representante de la Comunidad de Regantes.

8. Un representante de las Cajas de Ahorros.

2.- El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado por acuerdo del Consejo Comarcal del Bierzo, a propuesta de su Presidente, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo Económico y Social y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

3.- Los demás miembros del Consejo Económico y Social, titulares y suplentes, serán nombrados y cesados por acuerdo del Consejo Comarcal del Bierzo, a propuesta de las organizaciones e instituciones a las que represente cada uno de ellos.

4.- Por cada miembro titular del Consejo Económico y Social del Bierzo se designará un suplente con la misma representatividad, que lo sustituirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 6º.- Mandato

1.- El mandato de los miembros del Consejo Económico y Social del Bierzo, incluido su Presidente, será de cuatro años, renovable por periodos de igual duración, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cada una de las partes podrá sustituir a los miembros designados como titulares o suplentes, permaneciendo el sustituto en el cargo durante el tiempo que restase al miembro sustituido para el cumplimiento del periodo de cuatro años.

2.- Transcurrido el plazo de su nombramiento, los miembros del Consejo, incluido su Presidente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo.

Artículo 7º.- Cese de los miembros del Consejo Económico y Social

1.- La condición de miembro del Consejo Económico y Social se perderá por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos.

b) El Presidente, por decisión del Consejo Comarcal del Bierzo, a propuesta de su Presidente, siendo necesario contar con el informe preceptivo del Consejo Económico y Social en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

c) A propuesta de las organizaciones que promovieron su nombramiento

d) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo Económico y Social y en el supuesto de éste por el Consejo Comarcal del Bierzo.

e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo siguiente.

f) Por violar la reserva propia de su función; correspondiendo en este caso la apreciación de esta circunstancia al Pleno del Consejo Económico y Social.

g) Por haber sido condenado por delito doloso.

h) Por fallecimiento.

2.- Toda vacante que se produzca con anterioridad a la expiración del mandato será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante en el plazo máximo de treinta días a contar desde la efectividad del cese. A tal efecto la organización afectada comunicará el cese y la designación del nuevo miembro al Presidente Consejo Económico y Social, quien trasladará la oportuna propuesta al Consejo Comarcal del Bierzo a efectos de proceder a su nombramiento.

El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los demás miembros del Consejo.

Artículo 8º.- Estatuto jurídico de los Consejeros

1.- Los miembros del Consejo Económico y Social del Bierzo tienen derecho a:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte.

b) Emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación.

c) Obtener de los órganos del Consejo la información y documentación necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones

2.- Los miembros del Consejo Económico y Social están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo hasta que las resoluciones, dictámenes, informes, estudios o propuestas realizadas se hagan públicos oficialmente.

3.- La condición de miembro del Consejo Económico y Social del Bierzo no dará derecho a retribución económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan en concepto de dietas de desplazamiento y gastos de locomoción, las cuales tendrán la cuantía prevista para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4.- La condición de miembro del Consejo Económico y Social del Bierzo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias. En particular será incompatible con la de:

a) Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, del Parlamento Europeo y de la Diputación Provincial.

b) Miembros del Gobierno Autonómico o del Consejo Comarcal del Bierzo y altos cargos de cualesquiera de las Administraciones públicas con presencia en la Comarca.

c) Miembros electos de las Corporaciones Locales.

Capítulo II.- De los órganos del Consejo Económico y Social del Bierzo

Artículo 9º.- Órganos del Consejo Económico y Social del Bierzo

Son órganos del Consejo Económico y Social del Bierzo:

a) El Pleno

b) La Comisión Permanente

c) Las Comisiones de Trabajo

d) El Presidente

e) Los Vicepresidentes

f) El Secretario

Artículo 10º.- El Pleno

1.- El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo, está integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario, le competen las siguientes funciones:

a) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Comarcal del Bierzo, a efectos de su aprobación, cuantas normas de desarrollo de los presentes Estatutos fueran necesarias para la adecuada organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social.

b) Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo.

c) Aprobar los informes y dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.

d) La creación y disolución de Comisiones de trabajo ya sean de carácter permanente o para cuestiones concretas cuando se considere necesario para la consecución de los fines y el desarrollo de las competencias del Consejo.

e) Nombrar, de entre sus miembros, a los Vicepresidentes del Consejo Económico y Social y a los miembros que han de constituir la Comisión Permanente.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Consejo para su remisión al Consejo Comarcal del Bierzo a efectos de su aprobación.

g) Elaborar y elevar anualmente al Consejo Comarcal una memoria en la que exponga sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral del Bierzo.

h) Cualesquiera otras que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos y en sus normas de aplicación y desarrollo.

2.- El Pleno del Consejo Económico y Social ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

a) El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses, previa convocatoria por su Presidente. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o de una tercera parte del número legal de sus miembros.

b) Las convocatorias del Pleno se efectuarán por el Presidente y serán dirigidas, por escrito, a todos los Consejeros con al menos diez días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión ordinaria, o de 72 horas en los supuestos en que se trate de convocatorias extraordinarias. Al escrito de convocatoria, que contendrá el orden del día de la reunión, se adjuntará la documentación específica sobre los temas que se vayan a tratar, pudiendo ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta 48 horas antes de la celebración del Pleno.

c) En los supuestos de convocatoria extraordinaria realizada a solicitud de la Comisión Permanente o de la tercera parte de los miembros del Pleno, la reunión habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la solicitud de la misma.

d) En las reuniones ordinarias podrá ser objeto de deliberación y, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde por unanimidad de los miembros presentes.

e) El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos diez de sus miembros, más el Presidente y el Secretario o quienes legalmente los sustituyan. En segunda convocatoria, que se producirá media hora después de la señalada para la primera, será suficiente con la asistencia de seis miembros más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente.

f) El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad. Los miembros presentes en la reunión que discrepen de la decisión adoptada podrán formular votos particulares que se incluirán como anexos a la resolución correspondiente y que deberán ser anunciados en la propia sesión y entregados por escrito al Presidente del Consejo dentro de las 48 horas siguientes a la celebración del Pleno.

g) Las sesiones del Consejo no serán públicas. No obstante, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse supuestos excepcionales que requerirán, en todo caso, el acuerdo unánime de sus miembros.

h) De cada sesión se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que podrá ser aprobada al finalizar la sesión o quedar incluida para su aprobación como primer punto del orden del día de la reunión siguiente.

Artículo 11º.- La Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo Económico y Social y asistida por el Secretario, que actuará con voz pero sin derecho de voto, estará integrada por dos miembros de cada uno de los tres grupos de representación que integran el Consejo, nombrados por el Pleno a propuesta de cada uno de dichos grupos.

2.- La propuesta efectuada por cada uno de los grupos se entenderá aprobada por el Pleno, salvo que por algún miembro del Consejo se denuncie la violación de la regla de proporcionalidad que, en todo caso, han de respetar las propuestas de los representantes de los grupos I y II. En este supuesto el Pleno estudiará la situación y, de comprobarse la quiebra del principio de proporcionalidad, exigirá al grupo la presentación de una nueva propuesta en la que se respete el principio de proporcionalidad interna.

3.- La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con la de los Consejeros. No obstante, cada grupo, respetando en todo caso las reglas de proporcionalidad interna, podrá sustituir a los miembros que lo representen en la Comisión Permanente en cualquier momento, designando, en el mismo acto, los sustitutos de los mismos.

4.- La Comisión Permanente deberá constituirse y comenzar sus labores en un plazo no superior a treinta días a contar desde la se-

sión constitutiva del Consejo. A tal efecto, en la propia sesión constitutiva del Consejo, cada grupo facilitará al Presidente los nombres de los dos consejeros que, por cada uno de ellos, habrá de formar parte de la Comisión. El Presidente, antes de finalizar la sesión constitutiva, informará al Pleno de las propuestas efectuadas por cada una de los grupos de representación a efectos de lo previsto en el punto 2 del presente artículo.

5.- De no presentarse denuncia de violación de la regla de proporcionalidad interna en alguno de los grupos la Comisión Permanente se tendrá por legalmente constituida y el Presidente procederá a convocar la misma dentro de los treinta días siguientes al objeto de comenzar con el desarrollo de las labores que tiene asignadas.

6.- La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces fuera necesario a propuesta del Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.- Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente al menos con diez días de antelación a la fecha prevista para las mismas, remitiéndose a cada uno de sus miembros la correspondiente citación con el orden del día y la documentación correspondiente para el adecuado análisis de los temas que se vayan a tratar.

8.- En el supuesto de reuniones extraordinarias, el plazo para la celebración de la misma no podrá exceder de cuatro días contados a partir del siguiente al de la convocatoria, debiendo efectuarse ésta dentro de las 48 horas siguientes al acuerdo o decisión de convocatoria extraordinaria.

9.- Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de un mínimo de tres de sus miembros, más el Presidente y el Secretario o quienes legalmente los sustituyan, siendo además necesario que esté presente al menos un representante de cada uno de los grupos de representación.

10.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y, en caso de empate, el Presidente decidirá la cuestión mediante su voto de calidad.

11.- Las normas de funcionamiento de la Comisión Permanente no previstas en los presentes Estatutos serán elaboradas por la propia Comisión y aprobadas por el Pleno del Consejo Económico y Social.

Artículo 12º.- Funciones de la Comisión Permanente

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Preparar las sesiones del Pleno.

b) Programar las actuaciones del Consejo, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de los distintos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo y adoptar las medidas necesarias para la efectividad de los mismos.

d) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes, informes, estudios o propuestas.

e) Determinar la tramitación y distribución entre las distintas Comisiones de Trabajo de todas las consultas, peticiones y propuestas formuladas por el Pleno del Consejo.

f) Decidir sobre la contratación de informes o dictámenes externos bien a iniciativa propia o a petición de las comisiones o de los grupos de trabajo constituidos en cada momento.

g) Resolver todas aquellas cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Presidente y que no estén atribuidas al Pleno.

h) Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo.

i) Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto del Consejo Económico y Social y preparar su liquidación para su presentación al Pleno.

j) Cualesquiera otras funciones que, dentro del ámbito de sus competencias, le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo Económico y Social.

Artículo 13º.- Comisiones de Trabajo

1.- Las Comisiones de Trabajo tienen encomendada la preparación de estudios, informes o dictámenes que hayan de ser posterior-

mente sometidos a la consideración del Pleno o, en su caso, de la Comisión Permanente.

2.- El Pleno del Consejo podrá establecer las Comisiones, de carácter permanente o para cuestiones concretas, cuando así lo estime conveniente.

3.- La composición de las mismas, que deberá respetar el principio de proporcionalidad entre los miembros del Pleno, sus competencias, funciones, plazos y normas de actuación se determinarán por el Pleno del Consejo en el propio acuerdo de constitución.

4.- Las Comisiones de Trabajo que se constituyan para temas específicos, una vez concluido su trabajo, elevarán el correspondiente informe a la Comisión Permanente para su análisis y, en su caso, posterior remisión por ésta al Pleno del Consejo Económico y Social.

Artículo 14º.- El Presidente

1.- El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado por acuerdo del Consejo Comarcal del Bierzo, a propuesta de su Presidente, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo Económico y Social. El nombramiento como Presidente del candidato propuesto se entenderá aceptado por el Pleno del Consejo Económico y Social y producirá plenos efectos jurídicos salvo que al menos las tres cuartas partes de sus miembros manifestasen su desacuerdo con la propuesta.

2.- Son funciones específicas del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actuación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el orden del día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Ordenar, cuando fuera necesario, la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de duda y su integración en los de omisión.
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o por las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- Los Vicepresidentes

1.- El Pleno del Consejo Económico y Social, en la primera reunión ordinaria que se celebre elegirá, de entre sus miembros, tres Vicepresidentes. Uno a propuesta de los miembros representantes de las organizaciones sindicales y de entre ellos, otro a propuesta de las organizaciones empresariales y de entre ellos y otro, a propuesta del tercer grupo y de entre ellos.

2.- Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. A estos efectos se establecerá un turno anual entre los Vicepresidentes comenzando por el nombrado a propuesta del grupo I. En los supuestos de ausencia del Vicepresidente al que le correspondiera el turno de sustitución, este será sustituido por el otro Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos el Presidente será sustituido por el Consejero de mayor edad.
- b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que sean requeridos.
- c) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno o por el Presidente del Consejo.

Artículo 16º.- El Secretario

1.- Ostentará el cargo de Secretario del Consejo Económico y Social, el que lo sea en cada momento del Consejo Comarcal del Bierzo.

2.- El Secretario asistirá a las sesiones de sus distintos órganos, con voz y sin voto.

3.- Son funciones del Secretario:

- a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Presidente los servicios técnicos y administrativos del Consejo.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

c) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente así como las citaciones correspondientes.

d) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

e) Expedir certificaciones del contenido de las actas.

f) Ordenar y custodiar la documentación.

g) Cuantas otras funciones inherentes a la condición de Secretario o que le sean delegadas por el Pleno del Consejo.

4.- Para el cumplimiento de sus funciones, los servicios administrativos comarcales le prestarán el auxilio que necesite.

Capítulo III.- Régimen económico

Artículo 17º.- Financiación y medios

1.- Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de presupuesto de gastos, que será remitido al Consejo Comarcal del Bierzo para, en su caso, aprobación e incorporación a los presupuestos generales de la Corporación. El Consejo Comarcal podrá introducir, en todo caso, modificaciones en el anteproyecto elaborado por el Consejo.

2.- El anteproyecto de presupuesto de gastos irá acompañado de una liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, donde constarán todos los ingresos y gastos que se hayan producido.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del acuerdo comarcal por el que se aprueben los presentes Estatutos, las organizaciones presentes en el Consejo Económico y Social procederán a la designación de sus representantes en el mismo.

Comunicadas las designaciones al Consejo Comarcal del Bierzo, éste, dentro de los treinta días siguientes, procederá a su nombramiento mediante acuerdo que contendrá asimismo las previsiones necesarias para la celebración de la sesión preliminar y la toma en consideración por el Consejo Económico y Social del nombramiento del Presidente.

Segunda.- Producido el nombramiento y la propuesta a que hace referencia la anterior disposición, el Presidente del Consejo Comarcal convocará, dentro de los quince días siguientes, sesión preliminar del Consejo Económico y Social, en la que figurarán como únicos puntos del orden del día la toma de posesión de los Consejeros y la toma en consideración de la propuesta efectuada en relación con el cargo de Presidente.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, el nombramiento efectuado por el Consejo Comarcal se entenderá aceptado y producirá plenos efectos jurídicos, salvo que al menos las tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Consejo Económico y Social manifestasen su desacuerdo.

El Presidente así nombrado tomará posesión en la primer reunión ordinaria del Consejo Económico y Social que se celebrará dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión preliminar y que incluirá en el orden del día, junto a la toma de posesión del Presidente, la designación de los Vicepresidentes y de los miembros que han de componer la Comisión Permanente.

Disposición Derogatoria

Única.- Quedan derogados los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Comarca de El Bierzo publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de mayo de 2003.

Disposición Final

Única.- Se autoriza al Consejo Económico y Social del Bierzo a dictar cuantas normas de desarrollo e integración de los presentes Estatutos considere necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.

Ponferrada, 15 de diciembre de 2006.-El Presidente, Ricardo González Saavedra.

10607

452,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 11/06/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa SA, con domicilio en León, avenida Independencia 1-2º, solicitando Reforma de Línea Aérea M.T. derivación a Forna y Red de B.T. de C.T. 24A160 de Forna - Encinedo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 26 de enero de 2006, Unión Fenosa SA solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de reforma actual de línea; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el *Boletín Oficial Castilla y León*, en fecha 17 de mayo de 2006, y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, de fecha 2 de junio de 2006, y publicado en prensa, el 29 de abril de 2006, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Enciendo, a Telefónica de España, enviando las correspondientes Separatas de cruzamiento y la notificación individual a los particulares afectados.

3º.-Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones, por don Emilio Carrera Palla, don Pedro Carrera Palla, doña Nivia Carrera Palla, solicitan información gráfica del trazado de la línea aérea, servidumbre y resto de parcelas no afectadas al expediente. La compañía suministradora responde enviando gráficamente, plano, proyecto y catastro pormenorizando afecciones solicitadas. Los afectados responden oponiéndose al trazado y alegando que se puede instalar la línea por un camino sin aportar plano alguno y solicitando información sobre las indemnizaciones a percibir.

Una vez corregidos los errores materiales y/o de hecho detectados o alegados y considerando que la línea que se pretende realizar tiene el objeto de mejorar el suministro eléctrico en la zona para lo cual la empresa peticionaria ha buscado el trazado idóneo dentro de las normas y reglamentos vigentes.

Las indemnizaciones por las ocupaciones previstas se fijarán, si no hay acuerdo entre las partes, por la Comisión Territorial de Valoración. El trazado por el camino vecinal afecta a terceros y es imposible pues la citada línea es ortogonal aproximadamente a la traza de la línea y el otro es muy lejano y afectaría a terceros por no hacerlo a los alegantes.

Por todo ello

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004, en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003.

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Sección de Industria y Energía resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea de 15 kV y RBT en la población de Forna. Formada por conductor de aluminio LA-56, con 16 nuevos apoyos y una longitud de 1.884 m. Entronca en el apoyo proyectado nº1 de la línea "Encinedo La Baña", discurre por la misma traza, tendrá una derivación en el apoyo nº 8, a cantera de pizarra, cruzará la línea telefónica y finalizará en CTI existente.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don José Luis Felices Olmeda, con fecha octubre de 2005, y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.
- 3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).
- 4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Tercero, declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica y se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo se hace constar expresamente que tal y como dispone el artículo 54 de la citada Ley 54/1997, la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1º) La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos que se relacionan en el Anexo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º) La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración en la Comunidad de Castilla y León.

León, 23 de octubre de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Ana Mª Cordero Rodríguez.

ANEXO:

EXPTE.: 11/06/6340 DE UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A.

REFORMA DE LÍNEA AÉREA M.T. DERIVACIÓN A FORNA Y RED DE B.T. DE C.T. 24A160 DE FORNA - ENCINEDO - LEÓN

Finca nº	Término municipal	Apoyos nº	Apoyo m²	Serv ml	Titular	Domicilio	Uso	Polígono	Parcela
1	Encinedo	1	1,37	14	María Carrera Valle	Desconocido	Monte Bajo	6	514
2	Encinedo			36	Desconocido		Monte Bajo	6	569
3	Encinedo			14	Emilio Palla Moro	Desconocido (Bélgica)	Monte Bajo	6	478
6	Encinedo			18	Hros. de Clara Sastre Martínez	Sobradelo (León)	Monte Bajo	6	481
8	Encinedo			8	Amador Moro Valladar	C/ Font, 18 25154 Castelladans (Lleida)	Monte Bajo	6	411
11	Encinedo			20	Desconocido		Monte Bajo	6	404
12	Encinedo			26	Hros. de José Valle Carrera (Att. Pilar Valle)	Desconocido (Barcelona)	Monte Bajo	6	491
14	Encinedo	4	1,69	35	Óscar y Eva Carrero Valero	Desconocido	Monte Bajo	6	324
17	Encinedo			4	Desconocido		Monte Bajo	6	330
19	Encinedo			24	Serafina Carbajo Osorio	C/ Teso, 15 24745 Encinedo (León)	Monte Bajo	6	542
20	Encinedo			2	Serafina Carbajo Osorio	C/ Teso, 15 24745 Encinedo (León)	Robledal	6	543
24	Encinedo			32	Rosa Lorden Valle	24235 Villaquejida (León)	Pastos	6	561
26	Encinedo			40	Antonio Palla Rodríguez y 5 Hnos.	C/ Ermitas, s/n 24746 Fornas-Encinedo	Pastos	8	204
27	Encinedo			4	María Ermitas y María Milagros Rodera Carrera, Andrés Gabella Arredondas	C/ Logroño, 40 24400 La Placa-Ponferrada (León)	Pastos	8	202
30	Encinedo			22	José Palla Ballesteros y 3 Hnos.	Desconocido	Pastos	8	244
31	Encinedo			16	Daniel Rodríguez Lorden	Desconocido	Pastos	8	245
32	Encinedo			18	Dora Gabella Lorden	24746 Fornas (León)	Pastos	8	262
33	Encinedo			16	Hros. de Adolfo Román Lorden	Desconocido	Pastos	8	263
34	Encinedo			12	Emilio Carrera Palla y 2 Hnos.	C/ Francese Mares, 2 08440 Cardedeu (Barcelona)	Pastos	8	270
35	Encinedo			10	José Rodera Valle	Carucedo (León)	Pastos	8	272
38	Encinedo			7	Luis Arredondas Lorden	C/ Chaos, 2 24385 San Pedro de Trones- Puente Domingo Flórez	Pastos	8	269
43	Encinedo			29	Victorino Valle Arredondas, Miguel Ángel Rodríguez Arredondas, Pedro Arredondas Valle, Antonio Arredondas Gabella y 2 Hnos. y 11 más	Desconocido	Regadío	8	534
44	Encinedo			3	José Luis Gabella Lorden	Desconocido	Regadío	8	536
45	Encinedo			3	Emilio Carrera Palla y 2 Hnos.	C/ Francese Mares, 2 08440 Cardedeu (Barcelona)	Regadío	8	537
46	Encinedo			3	María Ermitas y María Milagros Rodera, Andrés Gabella Arredondas	C/ Logroño, 40 24400 La Placa-Ponferrada (León)	Regadío	8	538
47	Encinedo			4	Rogelio Lorden Losada	C/ Ermita, s/n 24746 Fornas-Encinedo (León)	Regadío	8	539
48	Encinedo			3	Hros. de Jesusa Palla Palla	Desconocido	Regadío	8	540
49	Encinedo	15	1,17	30	David Palla González y María Teresa Palla Prieto	C/ Esteban de la Puente, 58 24400 Ponferrada (León)	Regadío	8	547
51	Encinedo			2	Eloína Valle Rodera	Desconocido (Lugo)	Regadío	8	585
52	Encinedo			3	Eloína Valle Rodera	Desconocido (Lugo)	Regadío	8	586

Finca nº	Término municipal	Apoyos nº	Apoyo m²	Serv ml	Titular	Domicilio	Uso	Polígono	Parcela
53	Encinedo		2		Miguel, Flores, Gloria Valle Lorden	Desconocido (Bélgica y Buenos Aires)	Regadío	8	587
55	Encinedo		2		Sergio Valle Rodera y 2 Hnos.	C/ Ermita, s/n			
56	Encinedo		1		Josefa Castro Arredondas	24746 Forna-Encinedo (León)	Regadío	8	589
58	Encinedo		5		Pedro-Arredondas Valle	Desconocido (Alcalá de Henares)	Regadío	8	583
59	Encinedo		6		Antonio Palla Rodríguez y 5 Hnos.	Desconocido (Bélgica)	Regadío	8	595
						C/ Ermita, s/n			
						24746 Forna-Encinedo (León)	Regadío	8	596
60	Encinedo		8		José Palla Ballesteros y Hnos.	C/ Carretera, 9	Regadío	8	597
						24746 Quintanilla de Losada-Encinedo (León)			
61	Encinedo		5		Hros. de Lorenzo Palla Palla (att. Pedro Palla)	Desconocido (Madrid)	Regadío	8	599
62	Encinedo		3		Marcelino y Piedad Valle Carrera	C/ Valencia, 404			
						08013 Barcelona	Regadío	8	618
63	Encinedo		4		Pilar Valle Carrera	Desconocido (Holanda)	Regadío	8	620
8864								206,40 euros	

* * *

Expte.: 11/06/6340.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la instalación del proyecto de reforma de línea aérea M.T. 15 kV derivación a Forna y Red de B.T. de C.T. 24A160 de Forna - Encinedo - León.

Con fecha 23 de octubre de 2006 se ha dictado resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de reforma de línea aérea M.T. 15 kV derivación a Forna y Red de B.T. de C.T. 24A160 de Forna - Encinedo - León, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 23 de enero de 2007 en el Ayuntamiento de Encinedo.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución, SA, asumirá la condición de beneficiaria.

León, 4 de diciembre de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO:

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

EXPT: 11/06/6340

Finca nº	Término municipal	Afección (m.l.)	Apoyos	Titular	Poligono	Parcela	Fecha	Hora
1	Encinedo	14	1 (Nº 1)	María Carrera Valle	6	514	23-ene-07	11:00
2	Encinedo	36		Desconocido	6	569	23-ene-07	11:00
3	Encinedo	14		Emilio Palla Moro	6	478	23-ene-07	11:00
6	Encinedo	18		Hros. de Clara Sastre Martinez	6	481	23-ene-07	11:00
8	Encinedo	8		Amador Moro Valladar	6	411	23-ene-07	12:00
11	Encinedo	20		Desconocido	6	404	23-ene-07	11:00
12	Encinedo	26		Hros. de José Valle Carrera (Att. Pilar Valle)	6	491	23-ene-07	11:00
14	Encinedo	35	1 (Nº 4)	Óscar y Eva Carrero Valero	6	324	23-ene-07	11:00
17	Encinedo	4		Desconocido	6	330	23-ene-07	11:00
19	Encinedo	24		Serafina Carbajo Osorio	6	542	23-ene-07	12:30
20	Encinedo	2		Serafina Carbajo Osorio	6	543	23-ene-07	12:30
24	Encinedo	32		Rosa Lorden Valle	6	561	23-ene-07	11:00
26	Encinedo	40		Antonio Palla Rodríguez y 5 Hnos.	8	204	23-ene-07	11:45
27	Encinedo	4		María Ermitas y María Milagros Rodera Carrera, Andrés Gabella Arredondas	8	202	23-ene-07	12:15
30	Encinedo	22		José Palla Ballesteros y 3 Hnos.	8	244	23-ene-07	11:00
31	Encinedo	16		Daniel Rodríguez Lorden	8	245	23-ene-07	11:00
32	Encinedo	18		Dora Gabella Lorden	8	262	23-ene-07	11:15
33	Encinedo	16		Hros. de Adolfo Román Lorden	8	263	23-ene-07	11:00

Finca nº	Término municipal	Afección (m.l.)	Apoyos	Titular	Polígono	Parcela	Fecha	Hora
34	Encinedo	12		Emilio, Pedro y Nivia Carrera Palla	8	270	23-ene-07	11:30
35	Encinedo	10		José Rodera Valle	8	272	23-ene-07	11:15
38	Encinedo	7		Luis Arredondas Lorden	8	269	23-ene-07	11:30
43	Encinedo	29		Victorino Valle Arredondas, Miguel Ángel Rodríguez Arredondas, Pedro Arredondas Valle, Antonio Arredondas Gabela y 2 Hnos. y 11 más	8	534	23-ene-07	11:00
44	Encinedo	3		José Luis Gabela Lorden	8	536	23-ene-07	11:00
45	Encinedo	3		Emilio, Pedro y Nivia Carrera Palla	8	537	23-ene-07	11:30
46	Encinedo	3		María Ermitas y María Milagros Rodera, Andrés Gabela Arredondas	8	538	23-ene-07	12:15
47	Encinedo	4		Rogelio Lorden Losada	8	539	23-ene-07	11:45
48	Encinedo	3		Hros. de Jesusa Palla Palla	8	540	23-ene-07	11:00
49	Encinedo	30	1 (Nº 15)	David Palla González y María Teresa Palla Prieto	8	547	23-ene-07	12:00
51		2		Eloína Valle Rodera	8	585	23-ene-07	11:00
52	Encinedo	3		Eloína Valle Rodera	8	586	23-ene-07	11:00
53	Encinedo	2		Miguel, Flores y Gloria Valle Lorden	8	587	23-ene-07	11:00
55	Encinedo	2		Sergio Valle Rodera y 2 Hnos.	8	589	23-ene-07	11:45
56	Encinedo	1		Josefa Castro Arredondas	8	583	23-ene-07	11:00
58	Encinedo	5		Pedro Arredondas Valle	8	595	23-ene-07	11:00
59	Encinedo	6		Antonio Palla Rodríguez y 5 Hnos.	8	596	23-ene-07	12:00
60	Encinedo	8		José Palla Ballesteros y Hnos.	8	597	23-ene-07	11:15
61	Encinedo	5		Hros. de Lorenzo Palla Palla (Att. Pedro Palla)	8	599	23-ene-07	11:00
62	Encinedo	3		Marcelino y Piedad Valle Carrera	8	618	23-ene-07	12:30
63	Encinedo	4		Pilar Valle Carrera	8	620	23-ene-07	11:00

10462

115,20 euros

* * *

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico "La Cueva", promovido por la empresa Energía Global Castellana SA, en el término municipal de Sahagún (León).

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 20 de mayo de 2002, la empresa HN Generación Eólica SA solicitó autorización administrativa para el parque eólico denominado "La Cueva", situado en el término municipal de Sahagún (León).

2º.- Según lo establecido en el capítulo II del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública, para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 17-10-2002 y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de fecha 25-10-2002.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencia no se presentan alternativas.

3º.- Al mismo tiempo se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y al Ayuntamiento afectado, todo ello conforme con lo dispuesto en el Decreto 189/1997.

4º.- En fecha 28 de abril de 2003 se comunica a la empresa HN Generación Eólica SA que el citado parque ha superado la fase de competencia de proyectos, por lo que deberá dar cumplimiento en el plazo de un mes a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 189/1997.

5º.- La mercantil presenta escrito el día 6 de junio de 2003 solicitando ampliación del plazo para presentar adecuadamente la documentación requerida en el apartado anterior, siendo presentada la misma con fecha 13 de junio de 2003.

6º.- El mismo día 13 de junio de 2003 HN Generación Eólica SA, solicita el reconocimiento de utilidad pública para el parque eólico "La Cueva".

7º.- A la vista de la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública, de fecha 13 de noviembre de 2003 y modificada en fecha 9 de diciembre de 2003 por parte de HN Generación Eólica SA y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del

Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre; y en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se sometió el expediente a información pública, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 18-02-2004, en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de fecha 20-03-2004 y en *La Crónica de León* de fecha 30-01-04, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

8º.- Por resolución de fecha 26 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, se otorgó reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial e Inscripción en el Registro con carácter previo, al parque eólico "La Cueva" con número de Registro: 131/LE/CRE/b.2/2818.

9º.- Con fecha 30 de marzo de 2004 la sociedad presenta escrito acompañado de escritura notarial en el que comunica el cambio de denominación y domicilio social, manteniéndose el mismo CIF, pasando a llamarse Naturener Eólica SA y solicitando que las futuras comunicaciones se dirijan al nuevo domicilio social de la sociedad con la nueva denominación.

10º.- Por resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 20 de abril de 2004, se autoriza el cambio de titularidad en la inscripción previa a la instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial a favor de la nueva sociedad.

11º.- Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Urz hace referencia a posibles irregularidades de tramitación en la solicitud del parque por no tener en cuenta la existencia de los otros dos parques proyectados, los efectos sinérgicos y acumulativos, no incluir información acerca de la red de transporte de energía, no valorar el impacto sobre la flora, la fauna, los quirópteros, el Camino de Santiago, el paisaje y el medio socioeconómico, así como sobre la arqueología y el patrimonio histórico-artístico.

Tyto Alba realiza las mismas alegaciones que Urz.

12º.- El contenido de todas las alegaciones presentadas en este Servicio Territorial fueron puestas en conocimiento de Naturener Eólica SA, quien, en fecha 31 de mayo de 2004 contesta a las mismas manifestando que:

El informe elaborado por la Consultoría Ambiental Ambinor Consultoría y Proyectos SL concluye que tras la aplicación de las medidas preventivas contempladas en el proyecto, y las medidas correctoras propuestas en cada EsIA, el impacto global del proyecto

sobre la conservación de los recursos naturales, y el mantenimiento de la calidad de vida del entorno de influencia del cada parque, es compatible.

13º.- Con fecha 11 de octubre de 2004 la sociedad presenta escrito acompañado de escritura notarial en el que comunica el cambio de denominación y domicilio social, manteniéndose el mismo CIF, pasando a llamarse Naturener Eólica SAU y solicitando que las futuras comunicaciones se dirijan al nuevo domicilio social de la sociedad con la nueva denominación.

14º.- La Dirección General de Energía y Minas comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León con fecha 24 de noviembre de 2004 que no encuentra inconveniente en el cambio de titularidad de Naturener Eólica SA a Naturener Eólica SAU.

15º.- Por resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico "La Cueva" (*Boletín Oficial de Castilla y León* 22-12-2005) en la que se informa favorablemente el desarrollo del referido proyecto, promovido por H.N. Generación Eólica SA (actualmente Naturener Eólica SAU, por cambio de titularidad).

16º.- Por resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 12 de enero de 2005, se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica y el cambio de titularidad.

17º.- El 8 de febrero de 2006 se presenta solicitud por don José Manuel Corcelles Pereira, en nombre y representación de la sociedad Parques Eólicos Reunidos SAU, en la que se pone de manifiesto un cambio de denominación y de domicilio de la sociedad promotora de los parques eólicos "La Cueva, Valdecarrión y Valdeperondo" pasando a denominarse: Parques Eólicos Reunidos SAU, domiciliada en: Tomás Redondo, 1, edificio B, 4ª planta - 28033 Madrid.

18º.- Por resolución de 10 de marzo de 2006 de la Viceconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico "La Cueva".

19º.- El 27 de junio de 2006 se presenta solicitud por don José Manuel Corcelles Pereira, en nombre y representación de Parques Eólicos Reunidos SAU, para el cambio de modelo de aerogenerador (del GE Wind Energy de 1500 kW a Gamesa G-90 de 2000kW), reduciendo el nº de posiciones de 6 a 4.

20º.- Con fecha 10 de octubre de 2006, don Miguel Martín Sáez, en nombre y representación de Parques Eólicos Reunidos SAU y don Joaquín Santamaría Tamayo, en nombre y representación de Energía Global Castellana SA, solicitan nuevo cambio de titularidad a favor de esta última y acompañan documentación notarial de dicho cambio.

Fundamentos de derecho:

1.- La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 12 de mayo de 2004.

2.- En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, cabe indicar lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones presentadas por doña María del Carmen Álvarez del Pino, en su nombre y como presidenta de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza Urz y don Miguel Ángel Gallego Rancano, en su nombre y como presidente del Grupo de Estudios Ornitológicos del Bierzo Tyto Alba, se han tenido en cuenta, en la Declaración de Impacto Ambiental, tal como se indica en los antecedentes de hecho de la misma.

Vistos:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

- El Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de fecha 16 de octubre de 2006

Resuelvo:

Primero.- Autorizar a la empresa Energía Global Castellana SA, domiciliada en: Tomás Redondo, 1, edificio B, 4ª planta 28033 Madrid, el parque eólico denominado "La Cueva" cuyas características principales son las siguientes:

4 aerogeneradores de 2000 kW de potencia unitaria que totalizan una potencia conjunta de 8 MW, modelo Gamesa G-90, fabricado por Gamesa, situado en el término municipal de Sahagún. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación interior, que eleva la tensión desde los 690 V hasta los 20 kV. Subterránea, se evacua la energía de cada generador hasta la subestación de intermedia proyectada 132/20 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 22 de diciembre de 2005 y que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "LA CUEZA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAHAGÚN (LEÓN), PROMOVIDO POR H.N. GENERACIÓN EÓLICA SA (ACTUALMENTE NATURENER EÓLICA SAU, POR CAMBIO DE TITULARIDAD)

Antecedentes:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado i) del grupo 3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

Para la aplicación de los umbrales establecidos en la normativa citada, se han acumulado las magnitudes de tres proyectos considerados como de igual naturaleza y a realizar en el mismo espacio físico: parques eólicos "Valdeperondo", "Valdecarrión" y "La Cueva".

El proyecto evaluado tiene por finalidad la instalación de un parque eólico de 6 aerogeneradores, de potencia unitaria 1.500 kW, totalizando una potencia eléctrica bruta de 9 MW. Las torres son trocónicas, de acero tubular, de 80 metros de altura y color blanco neutro, con 77 metros de diámetro del rotor. La longitud del parque es de 1,3 kilómetros.

El acceso al emplazamiento puede realizarse desde las localidades de San Pedro de Valderaduey, Celada de Cea y desde la carre-

tera de Villalebrín a San Martín de la Cueva, contemplándose la ejecución de 213 metros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 1.860 metros de caminos existentes, mediante vertido de zahorra y compactación.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla la apertura de zanjas, con una longitud total de 6.975 metros, que discurrirán paralelas a los viales internos, para los cables de alta tensión (20 kV) que unirán los aerogeneradores entre sí y con la subestación eléctrica, y la construcción de la propia subestación y de un edificio de control, situados en el paraje "Valdecabres", y que serán comunes con los parques colindantes "Valdeperondo" y "La Cueva", al igual que la línea de evacuación eléctrica, cuyas características y trazado no se especifican por ser objeto de otro proyecto.

El proceso de evaluación del proyecto se realiza conjuntamente con los parques eólicos señalados en el párrafo anterior, con el fin de evaluar los efectos sinérgicos.

El parque eólico "La Cueva" se ubicará en la zona suoriental de la provincia de León, en la comarca de Sahagún, límite norte de Tierra de Campos, en el término municipal de Sahagún, concretamente en terrenos pertenecientes a la localidad de San Martín de la Cueva. Los aerogeneradores se dispondrán en un único grupo situado en la vertiente oeste del valle del arroyo de La Cueva, a unos 1.200 metros al sureste de la población de San Martín de la Cueva, en los parajes conocidos como "El Alto del Terraplén" y "Alto Urdiales", con una altitud media de 925 metros.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, el área del estudio cuenta con una potencialidad eólica suficiente, ocupando una zona de sensibilidad ambiental baja. Atendiendo a estos criterios, el parque eólico "Valdecarrión" estaría en una Zona de Desarrollo Libre.

Según el estudio de impacto ambiental, el parque proyectado se asienta sobre materiales sedimentarios pertenecientes a la llamada "Facies de Tierra de Campos", del Terciario, que litológicamente está formada por arenas y lutitas con intercalaciones de calcretas y paleosuelos, cubiertos por conglomerados, arenas y arcillas que forman las "rañas" cuaternarias y configuran un relieve ondulado, con zonas más altas de páramo, de donde se desciende a las vaguadas por laderas de poca pendiente, con erosionabilidad relativa media. Los suelos con potencialidad agrícola afectados son clasificados como cambisoles. En cuanto a las aguas, el proyecto está situado en la cuenca del río Valderaduey, situándose el parque en la vertiente oeste de uno de sus tributarios principales, el arroyo de la Cueva, y existiendo en las proximidades otros arroyos, como el arroyo del Prado y el arroyo de las Cabras, afluentes del río Sequillo. La zona es, asimismo, rica en aguas subterráneas, encontrándose el acuífero en el sustrato detrítico terciario denominado "Unidad Esla-Valderaduey", surgente en algunos puntos y origen de las numerosas charcas y lagunas que existen en el entorno.

El medio biótico se caracteriza por una vegetación modificada en la que predominan los cultivos, encontrándose la totalidad de los aerogeneradores ubicados en este medio. Existe también vegetación de ribera a orillas del arroyo de La Cueva y, en las cuestas, vegetación de matorral, baja y dispersa, perteneciente a la etapa de sustitución del jaral. El estudio de impacto ambiental hace una valoración de las unidades de vegetación afectadas (matorral, vegetación higrofitica y unidades antrópicas), considerando la complejidad, naturalidad y comunidades críticas, que da como resultado un valor bajo y muy bajo. En la zona de estudio existen algunos hábitats naturales de interés comunitario y uno de interés prioritario según la Directiva 92/43/CEE, si bien todos ellos muy alejados del parque.

En cuanto a la fauna, se describen los biotopos faunísticos, se catalogan las especies animales según bibliografía y se recogen los datos de la campaña de seguimiento a la avifauna realizada en la zona de emplazamiento. Se ha constatado la presencia de rapaces, tales como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), gavilán (*Accipiter nisus*), así como otras grandes aves, tales como cigüeña (*Ciconia ciconia*) y garza real (*Ardea cinerea*), cuya posibilidad de colisión con las infraestructuras proyectadas se considera alta. Por otra parte, el área

de estudio está próxima a la IBA nº 38 (Oteros-Tierra de Campos), importante por la nidificación de aves esteparias.

El paisaje se estudia siguiendo la metodología propuesta en el Plan Eólico: se determinan las unidades de paisaje y se valoran según calidad paisajística y fragilidad visual. También se identifican las cuencas visuales de los aerogeneradores y se estudian los efectos sinérgicos con otros parques próximos, superponiendo las respectivas cuencas visuales.

En la descripción del medio socioeconómico, se destacan los usos forestal y ganadero del suelo y, en cuanto al urbanismo, Sahagún tiene planteamiento propio, estando parte de los suelos a ocupar catalogados como Suelo Rústico Común de Régimen General (aerogeneradores números 1 al 3) y el resto como Suelo Rústico con Protección Natural por Valor Paisajístico.

Por último, según un informe arqueológico efectuado por una empresa especializada, previa consulta a la Carta Arqueológica Provincial, se concluye la necesidad de realizar una prospección arqueológica intensiva.

Los impactos identificados se han valorado teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos con otras instalaciones eólicas en un entorno de 20 kilómetros. El mayor impacto, calificado como severo, se produce sobre el paisaje, por intrusión visual y por los efectos sinérgicos de los tres parques de la zona, que se verán, en conjunto, desde las poblaciones de San Nicolás del Real Camino, San Martín de la Cueva y San Pedro de Valderaduey, y desde un tramo de la carretera N-120 que coincide con el Camino de Santiago. Otros impactos, que se consideran moderados, se producen en la fase de construcción, sobre los suelos y sobre la atmósfera, por producción de polvo, y en la fase de explotación, sobre la fauna (efecto barrera y riesgo de colisiones), sobre el suelo (pérdida de calidad y características) y sobre la atmósfera (nivel de ruidos). Se considera positivo el impacto sobre el medio socioeconómico.

Como medidas protectoras y correctoras se proponen las siguientes:

- Medidas protectoras: se adoptarán al inicio de los trabajos y se refieren a aspectos tales como estudio previo de hábitats prioritarios, prospección arqueológica intensiva, jalonado de la zona de afectación, señalización de pistas, construcción de un parque de maquinaria y materiales, control de contaminación de suelos, acopio selectivo de la tierra vegetal, control de afecciones a arroyos, control selectivo de residuos por gestores autorizados, etc.

- Medidas correctoras: se propone un plan de restauración para paliar los impactos producidos en la fase de construcción, que incluye el tratamiento de los suelos y siembras y plantaciones de árboles y arbustos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública durante treinta días por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 33, de 18 de febrero de 2004, y remitido a los Ayuntamientos de Sahagún y Cea para su exposición en los respectivos tablones de anuncios.

Formularon alegaciones don Miguel Ángel Gallego Rancano y doña María del Carmen Álvarez del Pino, en representación del Grupo de Estudios Ornitológicos del Bierzo Tyto Alba y de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza Urz, respectivamente. En ambas se hace referencia a aspectos administrativos, formales y metodológicos, tales como el hecho de que se tramiten separadamente los parques eólicos Valdecarrión, Valdeperondo y La Cueva, que son colindantes, y no se tengan en cuenta los efectos sinérgicos del conjunto, como las afecciones al medio biótico, por considerar insuficientemente estudiada la vegetación actual, la avifauna y otros grupos faunísticos de riesgo, tales como los quirópteros. También se señalan los posibles impactos sobre el Camino de Santiago, no es-

tudiados, y sobre la arqueología y el patrimonio histórico y artístico, por la presencia de yacimientos inventariados de interés. Las alegaciones han sido contestadas por el promotor y valoradas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

También han sido considerados los informes de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, de la Sección de Ordenación y Mejora III y del Servicio Territorial de Cultura.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental:

La Consejería de Medio Ambiente determina informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, ambientales, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización. En particular, deberá obtenerse autorización de uso del suelo, máxime teniendo en cuenta la protección natural por valor paisajístico de parte de los terrenos afectados.

1.-Medidas protectoras: Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y explotación del parque evaluado, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

a) Afección al terreno: Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, vegetación y fauna. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos y zonas de obra predeterminados, que se deberán señalizar mediante cintas o vallas.

b) Protección del suelo: La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración.

c) Accesos: Se evitará, en la medida de lo posible, la construcción de nuevos caminos o pistas, limitándose a la red prevista en el estudio de impacto ambiental y aprovechando al máximo los ya existentes.

Las características de cada una de las pistas de acceso deberán adecuarse al tipo de tránsito que vayan a soportar, mejorando así el trazado y la capa de rodadura de todas aquellas que vayan a ser utilizadas por vehículos de transporte especial, y asegurando el paso por todos los accesos que desde éstas conducen a otros caminos secundarios o cortafuegos. Se evitará el asfaltado.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

d) Estériles: Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para la restauración de las zonas alteradas por el parque eólico u otras próximas. El material sobrante se llevará a vertedero autorizado.

e) Protección de la vegetación: En el replanteo definitivo de aerogeneradores, caminos y otras instalaciones, se evitará la eliminación de vegetación arbórea, así como afectar a las zonas ecológicamente más valiosas, en particular a las comunidades vegetales consideradas de interés comunitario y prioritario por el Real Decreto 1997/95. Para asegurar el cumplimiento de esta premisa, los trabajos de replanteo serán supervisados por un técnico medioambiental que, a su vez, redactará los informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración.

f) Protección de la fauna: Para minimizar las afecciones a la avifauna, no se efectuará la obra durante el período de reproducción y cría, desde febrero a mayo, ambos inclusive.

Con objeto de proteger los hábitats existentes, se respetarán los posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de aves.

Complementando lo señalado en el programa de vigilancia ambiental, para el seguimiento del comportamiento y uso del espacio por las aves, durante la obra y posterior explotación se realizarán estudios de avifauna, en los que se analizará su presencia y abundancia, reproducción, cría, uso del espacio, pasos migratorios, las variaciones que se produzcan y sus posibles causas, en la zona de afección del parque eólico. Se realizará un estudio en el año de construcción, otro en el año de puesta en explotación y luego uno cada cinco años.

Para el control de colisiones de aves sedentarias y migradoras se establecerá un seguimiento periódico anual en una franja de 100 metros a cada lado de la línea de aerogeneradores, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador, con recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, las fechas y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por su personal. Además se fotografiará y se anotarán las coordenadas del lugar, tomadas mediante GPS. Se anotarán, también, los datos de observación de aves migratorias. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos, cuya frecuencia se duplicará en las épocas pre y post nupciales y migratorias.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, limitado su funcionamiento o ser suprimido.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muldares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

g) Protección del paisaje: Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate, y tendrán un acabado neutro.

El balizamiento de los aerogeneradores se realizará de conformidad con la legislación vigente, y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará, en lo posible, la difusión innecesaria de la luz. Igualmente, se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona. El centro de control y el cierre de la subestación deberán ir acabados con piedra o materiales propios del lugar e integrados paisajísticamente. Se realizará, asimismo, una plantación irregular en el entorno, con especies arbustivas y arbóreas autóctonas o propias de la zona.

En caso de que sea necesario el aporte externo de zahorras para la consolidación de caminos, serán de un color acorde con el entorno.

h) Gestión de residuos: Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasas y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

i) Protección de recursos hídricos: Se realizarán las obras de drenaje en las pistas y retención de las aguas, para garantizar la no afección

ción a estos recursos, especialmente por vertidos contaminantes accidentales.

j) Señales geodésicas: Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas existentes, asegurando que no se afecte la posibilidad de efectuar visuales entre las más próximas.

k) Protección de telecomunicaciones: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la afeción a las emisiones de radio y televisión.

l) Restauración: Al final de la fase de construcción se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente. Las zonas degradadas por obras de acceso, almacenamiento de materiales, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose los terrenos a su estado anterior lo más fielmente posible. En todos estos casos se realizará una remodelación topográfica seguida de extensión de tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

m) Protección acústica: Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

n) Protección contra incendios: Se adoptarán las siguientes medidas adicionales:

- En caso de interferencias, apantallamientos u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias, bien en el propio parque o en los equipos existentes, para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

- Para evitar el incremento del riesgo de incendios, deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque, creando franjas auxiliares de 15 metros de anchura paralelas a los viales que comunican los aerogeneradores y a los caminos de acceso al parque. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 centímetros.

o) Conexiones internas: Las conexiones internas de fuerza y control dentro del parque serán subterráneas y se restaurarán las zanjas adecuadamente.

p) Desmantelamiento: Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable, o durante un período de dos años se paralice su funcionamiento, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones que no vayan a ser utilizados para otro fin, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

Se incorporará al proyecto definitivo el coste del plan de desmantelamiento y restauración.

2.-Proyecto de Restauración Ambiental: Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en estudio de impacto ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliegos de prescripciones técnicas, integrándose asimismo en el proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

3.-Dirección ambiental: El promotor deberá nombrar un director ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y de la ejecución del plan de restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

4.-Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá contar con resolución favora-

ble de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.-Coordinación: Para la realización de las labores de apertura de viales, tala o poda de arbolado, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Para ello se deberá comunicar a dicho Servicio, con suficiente antelación, el replanteo de caminos, zanjas y levantamiento de torres.

6.-Protección del patrimonio: Antes del inicio de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, previamente autorizada por el Servicio Territorial de Cultura.

Todos los movimientos de tierras deberán ser supervisados por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el suelo o subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.-Programa de vigilancia ambiental: Se deberá modificar el programa de vigilancia ambiental de forma que recoja el seguimiento de las medidas protectoras adicionales contenidas en esta Declaración. Asimismo, se incorporará al proyecto de ejecución el coste de las medidas correctoras que figuran en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.

Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. En éste informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

8.-Vigilancia y seguimiento: La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.- En cumplimiento del apartado 1.p) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

3.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) reculado mediante resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción se que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

León, a 19 de octubre de 2006.-El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

* * *

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico "Valdecarrión", promovido por la empresa Energía Global Castellana SA, en el término municipal de Sahagún (León).

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 20 de mayo de 2002, la empresa HN Generación Eólica SA, solicitó autorización administrativa para el parque eólico denominado "Valdecarrión", situado en el término municipal de Sahagún (León).

2º.- Según lo establecido en el capítulo II del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública, para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 17-10-2002 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 25-10-2002.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencia no se presentan alternativas.

3º.- Al mismo tiempo se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y al Ayuntamiento afectado, todo ello conforme con lo dispuesto en el Decreto 189/1997.

4º.- En fecha 28 de abril de 2003 se comunica a la empresa HN Generación Eólica SA que el citado parque ha superado la fase de competencia de proyectos, por lo que deberá dar cumplimiento en el plazo de un mes a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 189/1997.

5º.- La mercantil presenta escrito el día 6 de junio de 2003 solicitando ampliación del plazo para presentar adecuadamente la documentación requerida en el apartado anterior, siendo presentada la misma con fecha 13 de junio de 2003.

6º.- El mismo día 13 de junio de 2003 HN Generación Eólica SA, solicita el reconocimiento de utilidad pública para el parque eólico "Valdecarrión".

7º.- A la vista de la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública, de fecha 13 de noviembre de 2003 y modificada en fecha 9 de diciembre de 2003 por parte de HN Generación Eólica SA y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre; y en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se sometió el expediente a información pública, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 18-02-2004, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20-03-2004 y en *La Crónica de León* de fecha 30-01-04, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

8º.- Por resolución de fecha 6 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, se otorgó reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial e Inscripción en el Registro con carácter previo, al parque eólico "Valdecarrión" con número de Registro: 127/LE/CRE/b.2/2818.

9º.- Con fecha 30 de marzo de 2004 la sociedad presenta escrito acompañado de escritura notarial en el que comunica el cambio de denominación y domicilio social, manteniéndose el mismo CIF, pasando a llamarse Naturener Eólica SA y solicitando que las futuras comunicaciones se dirijan al nuevo domicilio social de la sociedad con la nueva denominación.

10.- Por resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 20 de abril de 2004, se autoriza el cambio de titularidad en la inscripción previa a la instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial a favor de la nueva sociedad.

11º.- Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Urz hace referencia a posibles irregularidades de tramitación en la solicitud del parque por no tener en cuenta la existencia de los otros dos parques proyectados, los efectos sinérgicos y acumulativos, no incluir información acerca de la red de transporte de energía, no valorar el impacto sobre la flora, la fauna, los quirópteros, el Camino de Santiago, el paisaje y el medio socioeconómico, así como sobre la arqueología y el patrimonio histórico-artístico.

Tyto Alba realiza las mismas alegaciones que Urz.

12º.- El contenido de todas las alegaciones presentadas en este Servicio Territorial fueron puestas en conocimiento de Naturener Eólica SA, quien, en fecha 31 de mayo de 2004 contesta a las mismas manifestando que:

El informe elaborado por la Consultaría Ambiental Ambinor Consultoría y Proyectos SL concluye que tras la aplicación de las medidas preventivas contempladas en el proyecto, y las medidas correctoras propuestas en cada EsIA, el impacto global del proyecto sobre la conservación de los recursos naturales, y el mantenimiento de la calidad de vida del entorno de influencia del cada parque, es compatible.

13º.- Con fecha 11 de octubre de 2004 la sociedad presenta escrito acompañado de escritura notarial en el que comunica el cambio de denominación y domicilio social, manteniéndose el mismo CIF, pasando a llamarse Naturener Eólica SAU y solicitando que las futuras comunicaciones se dirijan al nuevo domicilio social de la sociedad con la nueva denominación.

14º.- La Dirección General de Energía y Minas comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León con fecha 24 de noviembre de 2004 que no encuentra inconveniente en el cambio de titularidad de Naturener Eólica SA a Naturener Eólica SAU.

15º.- Por resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 12 de enero de 2005, se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica y el cambio de titularidad.

16º.- Por resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico "Valdecarrión" (*Boletín Oficial de Castilla y León* 22-12-2005) en la que se informa favorablemente el desarrollo del referido proyecto, promovido por H.N. Generación Eólica SA (actualmente Naturener Eólica SAU, por cambio de titularidad).

17.- El 8 de febrero de 2006 se presenta solicitud por don José Manuel Corcelles Pereira, en nombre y representación de la sociedad Parques Eólicos Reunidos SAU, en la que se pone de manifiesto un cambio de denominación y de domicilio de la sociedad promotora de los parques eólicos "La Cueva, Valdecarrión y Valdeperondo" pasándose a denominarse: Parques Eólicos Reunidos, SAU, domiciliada en: Tomás Redondo 1, edificio B, 4ª planta 28033, Madrid.

18º.- Por resolución de 10 de marzo de 2006 de la Viceconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico "Valdecarrión".

19º.- El pasado 27 de junio de 2006 se presenta solicitud por don José Manuel Corcelles Pereira, en nombre y representación de Parques Eólicos Reunidos SAU, para el cambio de modelo de aerogenerador (del GE Wind Energy de 1500 kW a Gamesa G-90 de 2000kW), reduciendo el nº de posiciones de 26 a 17.

20º.- Con fecha 10 de octubre de 2006, don Miguel Martín Sáez, en nombre y representación de Parques Eólicos Reunidos SAU y

don Joaquín Santamaría Tamayo, en nombre y representación de Energía Global Castellana SA, solicitan nuevo cambio de titularidad a favor de esta última y acompañan documentación notarial de dicho cambio.

Fundamentos de derecho:

1.- La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 12 de mayo de 2004.

2.- En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, cabe indicar lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones presentadas por doña María del Carmen Álvarez del Pino, en su nombre y como presidenta de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza Urz y don Miguel Ángel Gallego Rancano, en su nombre y como presidente del Grupo de Estudios Ornitológicos del Bierzo Tyto Alba, se han tenido en cuenta, en la Declaración de Impacto Ambiental, tal como se indica en los antecedentes de hecho de la misma.

Vistos:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León.

- El Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de fecha 16 de octubre de 2006

Resuelvo:

Primero.- Autorizar a la empresa Energía Global Castellana SA, domiciliada en: Tomás Redondo 1, edificio B, 4ª planta 28033, Madrid., el parque eólico denominado "Valdecarrión" cuyas características principales son las siguientes:

17 aerogeneradores de 2000 kW de potencia unitaria que totalizan una potencia conjunta de 34 MW, modelo Gamesa G-90, fabricado por Gamesa, situado en el término municipal de Sahagún y Cea. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación interior, que eleva la tensión desde los 690 V hasta los 20 kV. Subterránea, se evacua la energía de cada generador hasta la subestación de intermedia proyectada 132/20 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 22 de diciembre de 2005 y que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "VALDECARRIÓN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAHAGÚN (LEÓN), PROMOVIDO POR H.N. GENERACIÓN EÓLICA SA (ACTUALMENTE NATURENER EÓLICA SAU, POR CAMBIO DE TITULARIDAD)

Antecedentes:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley de

Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado i) del grupo 3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

Para la aplicación de los umbrales establecidos en la normativa citada, se han acumulado las magnitudes de tres proyectos considerados como de igual naturaleza y a realizar en el mismo espacio físico: parques eólicos "Valdeperondo", "Valdecarrión" y "La Cueva".

El proyecto evaluado tiene por finalidad la instalación de un parque eólico de 26 aerogeneradores, de potencia unitaria 1.500 kW, totalizando una potencia eléctrica bruta de 39 MW. Las torres son troncocónicas, de acero tubular, de 80 metros de altura, 77 metros de diámetro del rotor, y color blanco neutro. La longitud del parque es de 6,5 kilómetros.

El acceso al emplazamiento puede realizarse desde Celada de Cea y San Martín de la Cueva, contemplándose la ejecución total de 4.017 metros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 11.000 metros de caminos existentes mediante vertido de zahorra y compactación.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla la apertura de zanjas, con una longitud total de 12.782 metros, que discurrirán paralelas a los viales internos, para los cables de alta tensión (20 kV) que unirán los aerogeneradores entre sí y con la subestación eléctrica, y la construcción de la propia subestación y de un edificio de control, situados en el paraje "Valdecabres", y que serán comunes con los parques colindantes "Valdeperondo" y "La Cueva", al igual que la línea de evacuación eléctrica, cuyas características y trazado no se especifican por ser objeto de otro proyecto.

El proceso de evaluación del proyecto se realiza conjuntamente con los parques eólicos señalados en el párrafo anterior, con el fin de evaluar los efectos sinérgicos.

El parque eólico "Valdecarrión" se ubicará en la zona suroriental de la provincia de León, en la comarca de Sahagún, límite norte de Tierra de Campos, en el término municipal de Sahagún, concretamente en terrenos pertenecientes a las localidades de Celada de Cea y San Martín de La Cueva. Los aerogeneradores se dispondrán en alineaciones semiparalelas de dirección N-S, separadas por el arroyo de la Cueva, en los parajes conocidos como "Valdecabres", "Valgones", "Valdellero" y "La Liebre", en cordales de cerros poco pronunciados, con cotas entre 930 y 945 metros. Los núcleos de población más cercanos son Celada de Cea y San Martín de la Cueva, encontrándose los aerogeneradores más próximos a 700 y 600 metros, respectivamente, de dichas localidades.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, el área del estudio cuenta con una potencialidad eólica suficiente, ocupando una zona de sensibilidad ambiental baja. Atendiendo a éstos criterios, el parque eólico "Valdecarrión" estaría en una Zona de Desarrollo Libre.

Según el estudio de impacto ambiental, el parque proyectado se asienta sobre materiales sedimentarios pertenecientes a la llamada "Facies de Tierra de Campos", del Terciario, que litológicamente está formada por arenas y lutitas con intercalaciones de calcretas y paleosuelos, cubiertos por conglomerados, arenas y arcillas que forman las "rañas" cuaternarias y configuran un relieve ondulado, con zonas más altas de páramo, de donde se descende a las vaguadas por laderas de poca pendiente, fácilmente erosionables. Los suelos con potencialidad agrícola afectados son clasificados como cambisoles

cálcicos, en la alineación occidental (números 5 al 13), y húmicos en el resto. En cuanto a las aguas, el proyecto está situado en la cuenca del río Valderaduey, existiendo algunos arroyos tributarios del mismo, tales como el arroyo de La Cueva, que atraviesa de norte a sur la zona de estudio, y el río Pequeño, que nace al oeste del área norte del parque, cerca de la subestación. La zona es, asimismo, rica en aguas subterráneas, encontrándose el acuífero en el sustrato detrítico terciario denominado "Unidad Esla-Valderaduey", surgente en algunos puntos y origen de las numerosas charcas y lagunas que existen en el entorno.

El medio biótico se caracteriza por una vegetación modificada en la que predominan los cultivos, conservándose algunos retazos aislados del bosque autóctono de rebollos y quejigos, así como vegetación de matorral, baja y dispersa, perteneciente a la etapa de sustitución del jaral, en las cuestas. Existe también vegetación de ribera a orillas del arroyo de La Cueva, y de otros de menos entidad, así como comunidades de heliofitos en las charcas y manantiales. El estudio de impacto ambiental hace una valoración de las unidades de vegetación afectadas (bosque y matorral, vegetación higrofitica y unidades antrópicas), considerando la complejidad y naturalidad, así como comunidades críticas, que da como resultado un valor bajo por haber sido muy modificadas, si bien se señalan, como zonas a proteger, varios hábitats naturales de interés comunitario y uno de interés prioritario según la Directiva 92/43/CEE: 6220* zonas subestepicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea.

En cuanto a la fauna, se describen los biotopos faunísticos, se catalogan las especies animales según bibliografía y se recogen los datos de la campaña de seguimiento a la avifauna realizada en la zona de emplazamiento. Se ha constatado la presencia de rapaces, tales como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), gavilán (*Accipiter nisus*), así como otras grandes aves, tales como cigüeña (*Ciconia ciconia*) y garza real (*Ardea cinerea*), cuya posibilidad de colisión con las infraestructuras proyectadas se considera alta. Por otra parte, el área de estudio está próxima a la IBA nº 38 (Oteros-Tierra de Campos), importante por la nidificación de aves esteparias.

El paisaje se estudia siguiendo la metodología propuesta en el Plan Eólico: se determinan las unidades de paisaje y se valoran según calidad paisajística y fragilidad visual. También se identifican las cuencas visuales de los aerogeneradores y se estudian los efectos sinérgicos con otros parques próximos, superponiendo las respectivas cuencas visuales.

En la descripción del medio socioeconómico, se destacan los usos forestal y ganadero del suelo y, en cuanto al urbanismo, Sahagún tiene planeamiento propio, estando parte de los suelos a ocupar catalogados como Suelo Rústico Común de Régimen General (aerogeneradores números 1 a 7 y 13 a 17 y subestación eléctrica) y el resto como Suelo Rústico con Protección Natural por Valor Paisajístico.

Por último, según un informe arqueológico efectuado por una empresa especializada, previa consulta a la Carta Arqueológica Provincial, se señala la existencia de dos yacimientos, denominados "Los Palomares" y "El despoblado de San Miguel", que pueden verse afectados por la ubicación de algunos aerogeneradores, y se concluye la necesidad de realizar una prospección arqueológica intensiva.

Los impactos identificados se han valorado teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos con otras instalaciones eólicas en un entorno de 20 kilómetros, encontrándose como más importantes, calificados como severos, los que pueden producirse, en la fase de construcción, sobre el patrimonio cultural, por la presencia de los yacimientos arqueológicos citados en el párrafo anterior, y, en la fase de explotación, el ruido en las poblaciones de Celada de Cea y San Martín de la Cueva, que, según los cálculos efectuados, se estima en 44,9 y 44,7 decibelios respectivamente, sobre la fauna, por riesgo de colisión, y sobre el paisaje, por intrusión visual, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de los tres parques proyectados en la zona, que se verán, en su conjunto, desde las poblaciones de San Nicolás del Real Camino, San Martín de la Cueva y San Pedro de Valderaduey, así como desde un tramo de la carretera N-120, coincidente con el

Camino de Santiago. Se considera positivo el impacto sobre el medio socioeconómico.

Como medidas protectoras y correctoras se proponen las siguientes:

- Medidas protectoras: se adoptarán al inicio de los trabajos y se refieren a aspectos tales como estudio previo de hábitats prioritarios, prospección arqueológica intensiva, jalonado de la zona de afección, señalización de pistas, construcción de un parque de maquinaria y materiales, control de contaminación de suelos, acopio selectivo de la tierra vegetal, control de afecciones a arroyos, control selectivo de residuos por gestores autorizados, etc.

- Medidas correctoras: se propone un plan de restauración para paliar los impactos producidos en la fase de construcción, que incluye el tratamiento de los suelos y siembras y plantaciones de árboles y arbustos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública durante treinta días por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 33, de 18 de febrero de 2004, y remitido a los Ayuntamientos de Sahagún y Cea para su exposición en los respectivos tablones de anuncios.

Formularon alegaciones don Miguel Ángel Gallego Rancano y doña María del Carmen Álvarez del Pino, en representación del Grupo de Estudios Ornitológicos del Bierzo Tyto Alba y de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza Urz, respectivamente. En ambas se hace referencia a aspectos administrativos, formales y metodológicos, tales como el hecho de que se tramiten separadamente los parques eólicos Valdecarrión, Valdeperondo y La Cueva, que son colindantes, y no se tengan en cuenta los efectos sinérgicos del conjunto, como las afecciones al medio biótico, por considerar insuficientemente estudiada la vegetación actual, la avifauna y otros grupos faunísticos de riesgo, tales como los quirópteros. También se señalan los posibles impactos sobre el Camino de Santiago, no estudiados, y sobre la arqueología y el patrimonio histórico y artístico, por la presencia de yacimientos inventariados de interés. Las alegaciones han sido contestadas por el promotor y valoradas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

También han sido considerados los informes de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, de la Sección de Ordenación y Mejora III y del Servicio Territorial de Cultura.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental:

La Consejería de Medio Ambiente determina informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, ambientales, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización. En particular, deberá obtenerse autorización de uso del suelo, máxime teniendo en cuenta la protección natural por valor paisajístico de parte de los terrenos afectados.

1.- Medidas protectoras: Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y explotación del parque evaluado, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

- a) Ubicación de los aerogeneradores: El aerogenerador señalado en el proyecto con el número 17 deberá retranquearse hacia el oeste al menos 100 metros, con objeto de paliar los impactos negativos

que se pueden producir sobre la localidad de San Martín de Cueva, por inmisión de ruido e intrusión paisajística.

b) Afección al terreno: Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, vegetación y fauna. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos y zonas de obra predeterminados, que se deberán señalar mediante cintas o vallas.

c) Protección del suelo: La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración.

d) Accesos: Se evitará, en la medida de lo posible, la construcción de nuevos caminos o pistas, limitándose a la red prevista en el estudio de impacto ambiental y aprovechando al máximo los ya existentes.

Las características de cada una de las pistas de acceso deberán adecuarse al tipo de tránsito que vayan a soportar, mejorando así el trazado y la capa de rodadura de todas aquellas que vayan a ser utilizadas por vehículos de transporte especial, y asegurando el paso por todos los accesos que desde éstas conducen a otros caminos secundarios o cortafuegos. Se evitará el asfaltado.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

e) Estériles: Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para la restauración de las zonas alteradas por el parque eólico u otras próximas. El material sobrante se llevará a vertedero autorizado.

f) Protección de la vegetación: Con objeto de no eliminar vegetación arbórea, se modificará, en el replanteo del proyecto, el emplazamiento de los aerogeneradores señalados con los números 1 y 26, desplazándolos, si fuera necesario, hasta los caminos de acceso o hasta los cortafuegos existentes.

Asimismo, en el replanteo definitivo de aerogeneradores, caminos y otras instalaciones, se evitará afectar a las zonas ecológicamente más valiosas, en particular a las comunidades vegetales consideradas de interés comunitario y prioritario por el Real Decreto 1997/95. Para asegurar el cumplimiento de esta premisa, los trabajos de replanteo serán supervisados por un técnico medioambiental que, a su vez, redactará los informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración.

g) Protección de la fauna: Para minimizar las afecciones a la avifauna, no se efectuará la obra durante el período de reproducción y cría, desde febrero a mayo, ambos inclusive.

Con objeto de proteger los hábitats existentes, se respetarán los posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de aves.

Complementando lo señalado en el programa de vigilancia ambiental, para el seguimiento del comportamiento y uso del espacio por las aves, durante la obra y posterior explotación se realizarán estudios de avifauna, en los que se analizará su presencia y abundancia, reproducción, cría, uso del espacio, pasos migratorios, las variaciones que se produzcan y sus posibles causas, en la zona de afección del parque eólico. Se realizará un estudio en el año de construcción, otro en el año de puesta en explotación y luego uno cada cinco años.

Para el control de colisiones de aves sedentarias y migradoras se establecerá un seguimiento periódico anual en una franja de 100 metros a cada lado de la línea de aerogeneradores, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador, con recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, las fechas y el estado

en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por su personal. Además se fotografiará y se anotarán las coordenadas del lugar, tomadas mediante GPS. Se anotarán, también, los datos de observación de aves migratorias. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos, cuya frecuencia se duplicará en las épocas pre y post nupciales y migratorias.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, limitado su funcionamiento o ser suprimido.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

h) Protección del paisaje: Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate, y tendrán un acabado neutro.

El balizamiento de los aerogeneradores se realizará de acuerdo con la normativa vigente, y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará, en lo posible, la difusión innecesaria de la luz. Igualmente, se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acordes con las construcciones de la zona. El centro de control y el cierre de la subestación deberán ir acabados con piedra o materiales propios del lugar e integrados paisajísticamente. Se realizará, asimismo, una plantación irregular en el entorno, con especies arbustivas y arbóreas autóctonas o propias del lugar.

En caso de que sea necesario el aporte externo de ahorros para la consolidación de caminos, serán de un color acorde con el entorno.

i) Gestión de residuos: Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasas y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

j) Protección de recursos hídricos: Se realizarán las obras de drenaje en las pistas y retención de las aguas, para garantizar la no afección a estos recursos, especialmente por vertidos contaminantes accidentales.

k) Señales geodésicas: Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas existentes, asegurando que no se afecte la posibilidad de efectuar visuales entre las más próximas.

l) Protección de telecomunicaciones: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la afección a las emisiones de radio y televisión.

m) Restauración: Al final de la fase de construcción se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente. Las zonas degradadas por obras de acceso, almacenamiento de materiales, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose los terrenos a su estado anterior lo más fielmente posible. En todos estos casos se realizará una remodelación topográfica y posterior extensión de tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

n) Protección acústica: Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

o) Protección contra incendios: Se adoptarán las siguientes medidas adicionales:

- En caso de interferencias, apantallamientos u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias, bien en el propio parque o en los equipos existentes, para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

- Para evitar el incremento del riesgo de incendios, deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque, creando franjas auxiliares de 15 metros de anchura paralelas a los viales que comunican los aerogeneradores y a los caminos de acceso al parque. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 centímetros.

p) Conexiones internas: Las conexiones internas de fuerza y control dentro del parque serán subterráneas y se restaurarán las zanjas adecuadamente.

q) Desmantelamiento: Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable, o durante un período de dos años se paralice su funcionamiento, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones que no se utilicen para otro fin, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

Se incorporará al proyecto definitivo el coste del plan de desmantelamiento y restauración.

2.-Proyecto de Restauración Ambiental: Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en estudio de impacto ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliegos de prescripciones técnicas, integrándose asimismo en el proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en la Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

3.-Dirección ambiental: El promotor deberá nombrar un director ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y de la ejecución del plan de restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

4.-Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.-Coordinación: Para la realización de las labores de apertura de viales, tala o poda de arbolado, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Para ello se deberá comunicar a dicho Servicio, con suficiente antelación, el replanteo de caminos, zanjas y levantamiento de torres.

6.-Protección del patrimonio: Antes del inicio de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, previamente autorizada por el Servicio Territorial de Cultura.

Todos los movimientos de tierras deberán ser supervisados por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el suelo o subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación

Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.-Programa de vigilancia ambiental: Se deberá modificar el programa de vigilancia ambiental de forma que recoja el seguimiento de las medidas protectoras adicionales contenidas en esta Declaración. Asimismo, se incorporará al proyecto de ejecución el coste de las medidas correctoras que figuran en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.

Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. En este informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

8.-Vigilancia y seguimiento: La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.- En cumplimiento del apartado 1.p) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

3.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción se que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

León, a 19 de octubre de 2006.-El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico "Valdeperondo", promovido por la empresa Energía Global Castellana SA, en el término municipal de Cea (León).

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 20 de mayo de 2002, la empresa HN Generación Eólica SA, solicitó autorización administrativa para el parque eó-

lico denominado "Valdeperondo", situado en el término municipal de Cea (León).

2º.- Según lo establecido en el capítulo II del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública, para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 17-10-2002 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 25-10-2002.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencia no se presentan alternativas.

3º.- Al mismo tiempo se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y al Ayuntamiento afectado, todo ello conforme con lo dispuesto en el Decreto 189/1997.

4º.- En fecha 28 de abril de 2003 se comunica a la empresa HN Generación Eólica SA que el citado parque ha superado la fase de competencia de proyectos, por lo que deberá dar cumplimiento en el plazo de un mes a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 189/1997.

5º.- La mercantil presenta escrito el día 6 de junio de 2003 solicitando ampliación del plazo para presentar adecuadamente la documentación requerida en el apartado anterior, siendo presentada la misma con fecha 13 de junio de 2003.

6º.- El mismo día 13 de junio de 2003 HN Generación Eólica SA, solicita el reconocimiento de utilidad pública para el parque eólico "Valdeperondo".

7º.- A la vista de la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública, de fecha 13 de noviembre de 2003 y modificada en fecha 9 de diciembre de 2003 por parte de HN Generación Eólica SA y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre; y en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se sometió el expediente a información pública, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 18-02-2004, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20-03-2004 y en *La Crónica de León* de fecha 30-01-04, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

8º.- Con fecha 30 de marzo de 2004 la sociedad presenta escrito acompañado de escritura notarial en el que comunica el cambio de denominación y domicilio social, manteniéndose el mismo CIF, pasando a llamarse Naturener Eólica SA y solicitando que las futuras comunicaciones se dirijan al nuevo domicilio social de la sociedad con la nueva denominación.

9.- Por resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 20 de abril de 2004, se autoriza el cambio de titularidad en la inscripción previa a la instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial a favor de la nueva sociedad 128/LE/CRE/b.2.1/436.

10º.- Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Urz hace referencia a posibles irregularidades de tramitación en la solicitud del parque por no tener en cuenta la existencia de los otros dos parques proyectados, los efectos sinérgicos y acumulativos, no incluir información acerca de la red de transporte de energía, no valorar el impacto sobre la flora, la fauna, los quirópteros, el Camino de Santiago, el paisaje y el medio socioeconómico, así como sobre la arqueología y el patrimonio histórico-artístico.

Tyto Alba realiza las mismas alegaciones que Urz.

11º.- El contenido de todas las alegaciones presentadas en este Servicio Territorial fueron puestas en conocimiento de Naturener Eólica SA, quien, en fecha 31 de mayo de 2004 contesta a las mismas manifestando que:

El informe elaborado por la Consultoría Ambiental Ambinor Consultoría y Proyectos SL concluye que tras la aplicación de las

medidas preventivas contempladas en el proyecto, y las medidas correctoras propuestas en cada EsIA, el impacto global del proyecto sobre la conservación de los recursos naturales, y el mantenimiento de la calidad de vida del entorno de influencia del cada parque, es compatible.

12º.- Con fecha 11 de octubre de 2004 la sociedad presenta escrito acompañado de escritura notarial en el que comunica el cambio de denominación y domicilio social, manteniéndose el mismo CIF, pasando a llamarse Naturener Eólica SAU y solicitando que las futuras comunicaciones se dirijan al nuevo domicilio social de la sociedad con la nueva denominación.

13º.- La Dirección General de Energía y Minas comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León con fecha 24 de noviembre de 2004 que no encuentra inconveniente en el cambio de titularidad de Naturener Eólica SA a Naturener Eólica SAU.

14º.- Por resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 12 de enero de 2005, se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica y el cambio de titularidad.

15º.- Por resolución de 1 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico "Valdeperondo" (*Boletín Oficial de Castilla y León* 14-12-2005) en la que se informa favorablemente el desarrollo del referido proyecto, promovido por H.N. Generación Eólica SA (actualmente Naturener Eólica SAU, por cambio de titularidad).

16º.- El 8 de febrero de 2006 se presenta solicitud por don José Manuel Corcelles Pereira, en nombre y representación de la sociedad Parques Eólicos Reunidos SAU, en la que se pone de manifiesto un cambio de denominación y de domicilio de la sociedad promotora de los parques eólicos "La Cueva, Valdecarrión y Valdeperondo" pasándose a denominarse: Parques Eólicos Reunidos, SAU, domiciliada en: Tomás Redondo 1, edificio B, 4ª planta 28033, Madrid.

17º.- Por resolución de 10 de marzo de 2006 de la Viceconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico "Valdeperondo".

18º.- El pasado 27 de junio de 2006 se presenta solicitud por don José Manuel Corcelles Pereira, en nombre y representación de Parques Eólicos Reunidos SAU, para el cambio de modelo de aerogenerador (del GE Wind Energy de 1500 kW a Gamesa G-90 de 2000kW), reduciendo el nº de posiciones de 33 a 24.

19º.- Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2006, don Antonio Navarro Aranda, en nombre y representación de Energía Global Castellana SA, renuncia a la posición nº 24 y solicita que la potencia total del parque disminuya de 48 a 46 MW.

20º.- Con fecha 10 de octubre de 2006, don Miguel Martín Sáez, en nombre y representación de Parques Eólicos Reunidos SAU y don Joaquín Santamaría Tamayo, en nombre y representación de Energía Global Castellana SA, solicitan nuevo cambio de titularidad a favor de esta última y acompañan documentación notarial de dicho cambio.

Fundamentos de derecho:

1.- La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 12 de mayo de 2004.

2.- Del contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, cabe indicar lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones presentadas por doña María del Carmen Álvarez del Pino, en su nombre y como presidenta de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza Urz, y don Miguel Ángel Gallego Rancano, en su nombre y como presidente del Grupo de Estudios Ornitológicos del Bierzo Tyto Alba, se han tenido en cuenta, en la Declaración de Impacto Ambiental, tal como se indica en los antecedentes de hecho de la misma.

Vistos:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León.

- El Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de fecha 16 de octubre de 2006.

Resuelvo:

Primero.- Autorizar a la empresa Energía Global Castellana SA, domiciliada en calle Tomás Redondo 1, edificio B, 4ª planta 28033, Madrid., el parque eólico denominado "Valdeperondo" cuyas características principales son las siguientes:

23 aerogeneradores de 2000 kW de potencia unitaria que totalizan una potencia conjunta de 46 MW, modelo Gamesa G-90, fabricado por Gamesa, situados en el término municipales de Cea. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación interior, que eleva la tensión desde los 690 V hasta los 20 kV subterránea, se evacua la energía de cada generador hasta la subestación de intermedia proyectada 132/20 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

I.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 14 de diciembre de 2005 y que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "VALDEPERONDO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEA (LEÓN), PROMOVIDO POR H.N. GENERACIÓN EÓLICA SA (ACTUALMENTE NATURENER EÓLICA SAU, POR CAMBIO DE TITULARIDAD)

Antecedentes:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado i) del grupo 3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

Para la aplicación de los umbrales establecidos en la normativa citada, se han acumulado las magnitudes de tres proyectos considerados como de igual naturaleza y a realizar en el mismo espacio físico: parques eólicos "Valdeperondo", "Valdecarrión" y "La Cueva".

El proyecto evaluado tiene por finalidad la instalación de un parque eólico de 33 aerogeneradores, de potencia unitaria 1.500 kW,

totalizando una potencia eléctrica bruta de 49,5 MW. Las torres son troncocónicas, de acero tubular, de 80 metros de altura y color blanco neutro, con rotor de 77 metros de diámetro. La longitud del parque es de 7 kilómetros.

El acceso al emplazamiento puede realizarse desde las localidades de San Pedro de Valderaduey, Celada de Cea y San Martín de la Cueva, contemplándose la ejecución total de 5.565 metros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 13.122 metros de caminos existentes, mediante vertido de zahorra y compactación.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla la apertura de zanjas, con una longitud total de 15.388 metros, que discurrirán paralelas a los viales internos, para los cables de alta tensión (20 kV) que unirán los aerogeneradores entre sí y con la subestación eléctrica, y la construcción de la propia subestación y de un edificio de control, situados en el paraje "Valdecabres", y que serán comunes con los parques colindantes "Valdecarrión" y "La Cueva", al igual que la línea de evacuación eléctrica, cuyas características y trazado no se especifican por ser objeto de otro proyecto.

El proceso de evaluación del proyecto se realiza conjuntamente con los parques eólicos señalados en el párrafo anterior, con el fin de evaluar los efectos sinérgicos.

El parque eólico "Valperondo" se ubicará en la zona suroccidental de la provincia de León, en la comarca de Sahagún, límite norte de Tierra de Campos, en el término municipal de Cea, concretamente en terrenos pertenecientes a las localidades de Cea y San Pedro de Valderaduey. Los aerogeneradores se dispondrán en cinco grupos situados a una distancia media de unos 3 kilómetros al este de esta última población, en los parajes conocidos como "Valdeperondo", "Las Horcajas", "Páramo de Abajo", "La Mata" y "Tallar", en cerros con cotas comprendidas entre 950 y 1.000 metros. Los núcleos de población más cercanos son San Pedro de Valderaduey y Celada de Cea, a una distancia mínima de 1.900 y 2.200 metros respectivamente.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, el área del estudio cuenta con una potencialidad eólica suficiente, ocupando una zona de sensibilidad ambiental baja. Atendiendo a estos criterios, el parque eólico "Valdeperondo" estaría en una Zona de Desarrollo Libre.

Según el estudio de impacto ambiental, el parque proyectado se asienta sobre materiales sedimentarios pertenecientes a la llamada "Facies de Tierra de Campos", del Terciario, que litológicamente está formada por arenas y lutitas con intercalaciones de calcretas y paleosuelos, cubiertos por conglomerados, arenas y arcillas que forman las "rañas" cuaternarias y configuran un relieve casi llano, aunque con zonas más altas de páramo, de donde se descende a las vaguadas por laderas de poca pendiente, con erosionabilidad relativa media. Los suelos con potencialidad agrícola afectados son clasificados como cambisoles cálcicos, en la zona más occidental del parque, y húmicos en el resto. En cuanto a las aguas, el proyecto está situado en la cuenca del río Valderaduey, existiendo algunos arroyos tributarios del mismo, que nacen en las proximidades del parque, tales como el arroyo de la Cueva, que atraviesa de norte a sur la zona de estudio, el de Vallecortuño, que nace en la zona noroeste, y el río Pequeño, en el paraje Valdeperondo. La zona es, asimismo, rica en aguas subterráneas, encontrándose el acuífero en el sustrato detrítico terciario denominado "Unidad Esla-Valderaduey", surgente en algunos puntos y origen de las numerosas charcas y lagunas que existen en el entorno.

El medio biótico se caracteriza por una vegetación modificada en la que predominan los cultivos y las repoblaciones de pinos, estando prácticamente todos los límites del parque ocupados por pinares de repoblación de *Pinus pinaster*, en masas más o menos puras, por introducción del rebollo. El emplazamiento está ocupado por vegetación de matorral baja y dispersa, perteneciente a la etapa de sustitución del jaral. Existe también vegetación de ribera a orillas del arroyo de La Cueva, y de otros de menor entidad, así como comunidades de heliofitos en las charcas y manantiales. El estudio de impacto ambiental hace una valoración de las unidades de vegetación afectadas, bosque y matorral, considerando la complejidad naturalidad y

comunidades críticas, que da como resultado un valor bajo y muy bajo respectivamente, si bien se señalan, como zonas a proteger, varios hábitats naturales de interés comunitario y uno de interés prioritario según la Directiva 92/43/CEE: 6200* zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea.

En cuanto a la fauna, se describen los biotopos faunísticos, se catalogan las especies animales según bibliografía y se recogen los datos de la campaña de seguimiento a la avifauna realizada en la zona de emplazamiento. Se ha constatado la presencia de rapaces, tales como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*), búitre leonado (*Gyps fulvus*), gavián (*Accipiter nisus*), así como otras grandes aves, tales como cigüeña (*Ciconia ciconia*) y garza real (*Ardea cinerea*), cuya posibilidad de colisión con las infraestructuras proyectadas se considera alta. Por otra parte, el área de estudio está próxima a la IBA nº 38 (Oteros-Tierra de Campos), importante por la nidificación de aves esteparias.

El paisaje se estudia siguiendo la metodología propuesta en el Plan Eólico: se determinan las unidades de paisaje y se valoran según calidad paisajística y fragilidad visual. También se identifican las cuencas visuales de los aerogeneradores y se estudian los efectos sinérgicos con otros parques próximos, superponiendo las respectivas cuencas visuales.

En la descripción del medio socioeconómico, se destacan los usos forestal y ganadero del suelo y, en cuanto al urbanismo, al no tener el municipio de Cea un planeamiento propio, son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de ámbito provincial de León, en las que los suelos ocupados por el proyecto están catalogados como Suelo Rústico.

Por último, según un informe arqueológico efectuado por una empresa especializada, previa consulta a la Carta Arqueológica Provincial, se concluye la necesidad de realizar una prospección arqueológica intensiva.

Los impactos identificados se han valorado teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos con otras instalaciones eólicas en un entorno de 20 kilómetros, encontrándose como más importantes, calificados como severos, el ruido en las poblaciones de San Pedro de Valderaduey y Celada de Cea, el riesgo de colisión de la avifauna y la intrusión visual en el paisaje, que junto a otros dos parques proyectados en el entorno, serán visibles desde San Nicolás del Real Camino, San Martín de la Cueva y San Pedro de Valderaduey, y desde un tramo de la carretera N-120, que coincide con el Camino de Santiago. Se considera positivo el impacto sobre el medio socioeconómico.

Como medidas protectoras y correctoras se proponen las siguientes:

- Medidas protectoras: se adoptarán al inicio de los trabajos y se refieren a aspectos tales como estudio previo de hábitats prioritarios, prospección arqueológica intensiva, jalonado de la zona de afección, señalización de pistas, construcción de un parque de maquinaria y materiales, control de contaminación de suelos, acopio selectivo de la tierra vegetal, control de afecciones a arroyos, control selectivo de residuos por gestores autorizados, etc.

- Medidas correctoras: se propone un plan de restauración para paliar los impactos producidos en la fase de construcción, que incluye el tratamiento de los suelos y siembras y plantaciones de árboles y arbustos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública durante treinta días por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 33, de 18 de febrero de 2004, y remitido a los Ayuntamientos de Sahagún y Cea para su exposición en los respectivos tablones de anuncios.

Formularon alegaciones don Miguel Ángel Gallego Rancano y doña María del Carmen Álvarez del Pino, en representación del Grupo de

Estudios Ornitológicos del Bierzo Tyto Alba y de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza Urz, respectivamente. En ambas se hace referencia a aspectos administrativos, formales y metodológicos, tales como el hecho de que se tramiten separadamente los parques eólicos Valdecarrión, Valdeperondo y La Cueva, que son colindantes, y no se tengan en cuenta los efectos sinérgicos del conjunto, como las afecciones al medio biótico, por considerar insuficientemente estudiada la vegetación actual, la avifauna y otros grupos faunísticos de riesgo, tales como los quirópteros. También se señalan los posibles impactos sobre el Camino de Santiago, no estudiados, y sobre la arqueología y el patrimonio histórico y artístico, por la presencia de yacimientos inventariados de interés. Las alegaciones han sido contestadas por el promotor y valoradas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

También han sido considerados los informes de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, de la Sección de Ordenación y Mejora III y del Servicio Territorial de Cultura.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental:

La Consejería de Medio Ambiente determina informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, ambientales, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización.

1.-Medidas protectoras: Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y explotación del parque evaluado, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

- a) Afección al terreno: Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, vegetación y fauna. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos y zonas de obra predeterminados, que se deberán señalizar mediante cintas o vallas.

- b) Protección del suelo: La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración.

- c) Accesos: Se evitará, en la medida de lo posible, la construcción de nuevos caminos o pistas, limitándose a la red prevista en el estudio de impacto ambiental y aprovechando al máximo los ya existentes.

Las características de cada una de las pistas de acceso deberán adecuarse al tipo de tránsito que vayan a soportar, mejorando así el trazado y la capa de rodadura de todas aquellas que vayan a ser utilizadas por vehículos de transporte especial, y asegurando el paso por todos los accesos que desde éstas conducen a otros caminos secundarios o cortafuegos. Se evitará su asfaltado.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

- d) Estériles: Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para la restauración de las zonas alteradas por el parque eólico u otras próximas. El material sobrante se llevará a vertedero autorizado.

- e) Protección de la vegetación: Con objeto de no eliminar vegetación arbórea, se modificará, en el replanteo del proyecto, el emplazamiento de los aerogeneradores señalados con los números 21, 22

y 33, desplazándolos, si fuera necesario, hasta los caminos de acceso o hasta los cortafuegos existentes.

Asimismo, en el replanteo definitivo de aerogeneradores, caminos y otras instalaciones, se evitará afectar a las zonas ecológicamente más valiosas, en particular a las comunidades vegetales consideradas de interés comunitario y prioritario por el Real Decreto 1997/95. Para asegurar el cumplimiento de esta premisa, los trabajos de replanteo serán supervisados por un técnico medioambiental que, a su vez redactará los informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración.

f) Protección de la fauna: Para minimizar las afecciones a la avifauna, no se efectuará la obra durante el período de reproducción y cría, desde febrero a mayo, ambos inclusive.

Con objeto de proteger los hábitats existentes, se respetarán los posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de aves.

Complementando lo señalado en el programa de vigilancia ambiental, para el seguimiento del comportamiento y uso del espacio por las aves, durante la obra y posterior explotación se realizarán estudios de avifauna, en los que se analizará su presencia y abundancia, reproducción, cría, uso del espacio, pasos migratorios, las variaciones que se produzcan y sus posibles causas, en la zona de afección del parque eólico. Se realizará un estudio en el año de construcción, otro en el año de puesta en explotación y luego uno cada cinco años.

Para el control de colisiones de aves sedentarias y migradoras se establecerá un seguimiento periódico anual en una franja de 100 metros a cada lado de la línea de aerogeneradores, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador, con recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, las fechas y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por su personal. Además se fotografiará y se anotarán las coordenadas del lugar, tomadas mediante GPS. Se anotarán, también, los datos de observación de aves migratorias. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. La frecuencia de este seguimiento se duplicará en las épocas pre y post nupciales y migratorias.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, limitando su funcionamiento o ser suprimido.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

g) Protección del paisaje: Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate, y tendrán un acabado neutro.

El balizamiento de los aerogeneradores se realizará de acuerdo con la normativa vigente, y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará, en lo posible, la difusión innecesaria de la luz. Igualmente, se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acordes con las construcciones de la zona. El centro de control y el cierre de la subestación deberán ir acabados con piedra o materiales propios del lugar e integrados paisajísticamente. Se realizará, asimismo, una plantación irregular, en el entorno, con especies arbustivas y arbóreas autóctonas o propias de la zona.

En caso de que sea necesario el aporte externo de zahorras para la consolidación de caminos, serán de un color acorde con el entorno.

h) Gestión de residuos: Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de

aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasas y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

i) Protección de recursos hídricos: Se realizarán las obras de drenaje en las pistas y retención de las aguas, para garantizar la no afección a estos recursos, especialmente por vertidos contaminantes accidentales.

j) Señales geodésicas: Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas existentes, asegurando que no se afecte la posibilidad de efectuar visuales entre las más próximas.

k) Protección de telecomunicaciones: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la afección a las transmisiones de radio y televisión.

l) Restauración: Al final de la fase de construcción se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente. Las zonas degradadas por obras de acceso, almacenamiento de materiales, sistemas de drenaje, excavaciones, hormigonado, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose los terrenos a su estado anterior, lo más fielmente posible. En todos estos casos se realizará una remodelación topográfica previa, con posterior extensión de tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

m) Protección acústica: Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

n) Protección contra incendios: Se adoptarán las siguientes medidas adicionales:

- En caso de interferencias, apantallamientos u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias, bien en el propio parque o en los equipos existentes, para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

- Para evitar el incremento del riesgo de incendios, deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque, creando franjas auxiliares de 15 metros de anchura paralelas a los viales que comunican los aerogeneradores y a los caminos de acceso al parque. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 centímetros.

o) Conexiones internas: Las conexiones internas de fuerza y control dentro del parque serán subterráneas y se restaurarán las zanjas adecuadamente.

p) Desmantelamiento: Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable, o durante un período de dos años se paralice su funcionamiento, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones que no vayan a ser utilizadas para otro fin, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

Se incorporará al proyecto definitivo el coste del plan de desmantelamiento y restauración.

2.-Proyecto de Restauración Ambiental: Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en estudio de impacto ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliegos de prescripciones técnicas, integrándose asimismo en el proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

3.-Dirección ambiental: El promotor deberá nombrar un director ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y de la ejecución del plan de restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

4.-Modificaciones: toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.-Coordinación: Para la realización de las labores de apertura de viales, tala o poda de arbolado, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Para ello se deberá comunicar a dicho Servicio, con suficiente antelación, el replanteo de caminos, zanjas y levantamiento de torres.

6.-Protección del patrimonio: Antes del inicio de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, previamente autorizada por el Servicio Territorial de Cultura.

Todos los movimientos de tierras deberán ser supervisados por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el suelo o subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.-Programa de vigilancia ambiental: Se deberá modificar el programa de vigilancia ambiental de forma que recoja el seguimiento de las medidas protectoras adicionales contenidas en esta Declaración. Asimismo, se incorporará al proyecto de ejecución el coste de las medidas correctoras que figuran en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.

Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. En éste informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

8.-Vigilancia y seguimiento: La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.- En cumplimiento del apartado 1.p) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

3.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) reculado mediante resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción se que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

León, a 19 de octubre de 2006.-El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

9380

1.472,00 euros

* * *

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del derecho minero que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación, 15.182, "Nueva Antonia", Sección "C" (Rocas industriales), 126 cuadrículas mineras, Cabrillanes, Murias de Paredes y San Emiliano (León), Metazinc Rocas SA, calle Numancia, nº 21 bajo, 28039 (Madrid); 6 de junio de 2006.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-06° 07' 00"	43° 00' 00"
2	-06° 08' 40"	43° 00' 00"
3	-06° 08' 40"	42° 59' 20"
4	-06° 09' 00"	42° 59' 20"
5	-06° 09' 00"	42° 58' 40"
6	-06° 09' 20"	42° 58' 40"
7	-06° 09' 20"	42° 57' 00"
8	-06° 10' 20"	42° 57' 00"
9	-06° 10' 20"	42° 56' 20"
10	-06° 10' 00"	42° 56' 20"
11	-06° 10' 00"	42° 55' 40"
12	-06° 09' 40"	42° 55' 40"
13	-06° 09' 40"	42° 55' 00"
14	-06° 08' 40"	42° 55' 00"
15	-06° 08' 40"	42° 54' 00"
16	-06° 07' 40"	42° 54' 00"
17	-06° 07' 40"	42° 53' 20"
18	-06° 07' 00"	42° 53' 20"
1	-06° 07' 00"	43° 00' 00"

Se excluyen las cuatro cuadrículas delimitadas por las siguientes coordenadas:

1	-06° 09' 20"	42° 57' 00"
2	-06° 08' 40"	42° 57' 00"
3	-06° 08' 40"	42° 56' 20"
4	-06° 09' 20"	42° 56' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el *BOE*, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 2 de noviembre de 2006.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.
9299 40,00 euros

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del derecho minero que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación, 15.187, “Pantea”, Sección “C” (rocas industriales), 76 cuadrículas mineras, Cabrillanes, San Emiliano, Sena de Luna, Riello y Murias de Paredes (León), Metazinc Rocas SA; calle Numancia, nº 21 bajo, 28039 (Madrid); 6 de junio de 2006.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-06° 07' 00"	42° 55' 00"
2	-06° 01' 00"	42° 55' 00"
3	-06° 01' 00"	42° 54' 00"
4	-06° 03' 20"	42° 54' 00"
5	-06° 03' 20"	42° 53' 20"
6	-06° 07' 00"	42° 53' 20"
1	-06° 07' 00"	42° 55' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el *BOE*, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 2 de noviembre de 2006.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.
9301 28,00 euros

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del derecho minero que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Concesión directa de explotación, 14.964, “Campanario”, Sección “C” (cuarcitas ornamentales), 4 cuadrículas mineras, Villafranca del Bierzo (León), don Ricardo Fernández González y don Arturo González Fonteviedra; calle Travesía del Poblado, nº 11, 24411 Fuentesnuevas (León), 21 de junio de 2006.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-06° 49' 00"	42° 40' 20"
2	-06° 48' 20"	42° 40' 20"
3	-06° 48' 20"	42° 39' 40"
4	-06° 49' 00"	42° 39' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el *BOE*, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 2 de noviembre de 2006.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.
9303 24,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01
ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad a mi cargo contra el deudor don Alberto Duport Suárez por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 10-11-2006, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Alberto Duport Suárez, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30-01-2007, a las 11,15 horas, en Cl. Cinco de Octubre 20 4, León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*BOE* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados.

Bienes embargados:
Finca número 01:

Urbana: Finca treinta y tres. Vivienda en la planta quinta del edificio en el polígono de La Palomera, parcela 6, bloque 3, con acceso por el portal número 1 abierto a la prolongación de la calle San Juan de Sahagún, hoy calle San Juan de Sahagún número 24 y Virgen del Camino número 3, con acceso por la calle San Juan de Sahagún, número 24, a la derecha del rellano de escalera, letra c. Tiene una superficie construida, con comunes, de 125,48 m² y útil de 103,38 m². Tomando como frente la calle prolongación de la de San Juan de Sahagún, linda: frente, dicha calle y vivienda letra B de su planta y portal; derecha, vivienda letra B de su planta y portal, rellano de escalera, caja de ascensor y patio central de luces; izquierda, vuelo a cubierta de planta baja; y fondo, vivienda letra C, de su planta, con acceso por el portal número 2, lleva como anejo inseparable un trastero en planta bajo cubierta, señalado con el número 15 de su portal. cuota de participación en el valor total del edificio, con su anejo 2,21%. referencia catastral 9605302TN8290N0033PH. figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León nº 1; nº tomo 2580; nº libro 169; nº folio 184; nº finca 10067.

Importe de tasación: 206.932,40.
Cargas que deberán quedar subsistentes:
Caja de Ahorros de Cataluña. Carga: Hipoteca. Importe: 146.923,37.
Sinela Gallery International SL. Carga: Anot. Prev. Judic. Importe: 9.600,28.
Agencia Estatal Tributaria. Carga: Anot. AEAT. Importe: 52.066,74.
Banco Castilla. Carga: Anot. Prev. Judic. Importe: 35.208,12

Tipo de subasta:

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, serán los indicados en la providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 29 de enero de 2007. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección internet <http://www.seg-social.es>.

León a 19 de diciembre de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

10598

111,20 euros

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIOS

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción seguridad social.

Nº: 1180/06

Empresa: Trabajos y Servicios Auxiliares de Minería SL

Domicilio: C/ Pasaje Veneros, s/n, Boñar (León)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €)

Nº: 1196/06

Empresa: Adriano Morán Castro

Domicilio: Avda. de España, nº 12, Ponferrada (León)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600,00 €)

Nº: 1232/06

Empresa: Ditec Medioambiental SL

Domicilio: Avda. Antibióticos, 8, León

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600,00 €)

Nº: 1283/06

Empresa: Bachebar SL

Domicilio: C/ Lancia, nº 11, bajo, León

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil euros (1.000,00 €)

Se hace saber igualmente que, contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone en el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 08.08.00), y artículo 17 del R.D. 928/1998 de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de diciembre de 2006.

Firma (ilegible).

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación:

Nº: 215/06

Empresa: Danzzatoria SC

Domicilio: C/ Matasiete, 4, León

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de diez mil ciento seis euros con setenta y cuatro céntimos (10.106,74 €)

Nº: 215/06

Empresa: Mónica Garrido Sosa. Derivación de responsabilidad.

Domicilio: Plaza de las Cortes Leonesas, 7 - 7º A, León

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de diez mil ciento seis euros con setenta y cuatro céntimos (10.106,74 €)

Nº: 216/06

Empresa: Danzzatoria SC

Domicilio: C/ Matasiete, 4, León

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cinco mil trescientos cuarenta y seis euros con sesenta céntimos (5.346,60 €)

Nº: 216/06

Empresa: Mónica Garrido Sosa. Derivación de responsabilidad.

Domicilio: Plaza de las Cortes Leonesas, 7 - 7º A, León

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cinco mil trescientos cuarenta y seis euros con sesenta céntimos (5.346,60 €)

Nº: 222/06

Empresa: Daniel Jover Pina

Domicilio: Avda. San Andrés nº 113 - 4º C, San Andrés del Rabanedo (León)

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cuatro mil novecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (4.943,55 €)

Nº: 232/06

Empresa: Trabajos y Servicios Auxiliares de Minería SL

Domicilio: C/ Pasaje Veneros, s/n, Boñar (León)

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ciento cincuenta euros con dieciocho céntimos (150,18 €)

Nº: 238/06

Empresa: José Luis Santamaría Díez

Domicilio: C/ Alcalde Miguel Castaño, nº 93 -1º D, León

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de doscientos ochenta euros con noventa y siete céntimos (280,97 €)

Nº: 239/06

Empresa: Adriano Morán Castro

Domicilio: Avd. de España, Nº 12, Ponferrada (León)

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil ciento treinta euros con sesenta y cuatro céntimos (1.130,64 €)

Nº: 248/06

Empresa: Carlos Antón Fuertes

Domicilio: C/ Guzmán El Bueno, nº 51 - 3º C, Trobajo del Camino (León)

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de sesenta y ocho mil cien euros con cuarenta y tres céntimos (68.100,43 €)

Nº: 249/06

Empresa: Ditec Medioambiental SL

Domicilio: Avd. Antibióticos, 8, León

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ciento ochenta y un euros con sesenta y tres céntimos (181,63 €)

Nº: 262/06

Empresa: Bachebar SL

Domicilio: C/ Lancia, nº 11, León

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil setenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (1.077,88 €)

Nº: 268/06

Empresa: Ponsferata Export SL

Domicilio: C/ Ángel Barja, nº 11, Ponferrada (León)

Por infracción de los preceptos que se indican en el Acta de Liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil treinta y seis euros con treinta céntimos (2.036,30 €)

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, podrá interponer escrito de alegaciones, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29.06.94), y artículo 17 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de diciembre de 2006.

Firma (ilegible).

29

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANÚNCIOS

En el expediente nº 2006/506281/86, a nombre de don Victorino Murciego Chamorro, tramitado en esta Dirección Provincial del

Instituto Nacional de la Seguridad Social de León, se ha dictado resolución de fecha 19-10-2006, cuya parte dispositiva dice:

“Ha resuelto denegar con fecha 19-10-2006, la prestación de Incapacidad Permanente por las siguientes causas:

No encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Si no estuviera conforme con la resolución adoptada podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11)”.

Para que sirva de notificación a don Victoriano Murciego Chamorro, al que se ha intentado comunicar por la vía del artículo 59.2, a su domicilio habitual de Avda. Mariano Andrés, 181 - 1º Izq., 24008 León, habiendo sido devueltas dichas cartas por el Servicio de Correos en fecha 20-11-2006.

El Director Provincial, P.D. la Subdirectora Provincial, Mª Carmen Carrasco Llamas. 10330

* * *

En el expediente nº 2005-509844-33, a nombre de don Rafael Alba Alba, tramitado en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de León, se ha dictado resolución de prestación de jubilación, cuya parte dispositiva dice:

“Ha resuelto denegar con fecha 25-05-2006 la prestación de Jubilación por las siguientes causas:

Por no reunir un período de cotización de quince años, exigido para causar derecho a pensión de jubilación, según lo dispuesto en el artículo 161.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29/06/94), en la redacción dada por el apartado uno del artículo 4 de la Ley 24/1997, de 15 de julio (BOE 16/07/97).

Si no estuviera conforme con la resolución adoptada podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11)”.

Para que sirva de notificación a don Rafael Alba Alba, al que se ha intentado comunicar por la vía del artículo 59.2, a su domicilio habitual de calle Alferez Provisional nº 43- 2º dcha - Cacabelos (León), habiendo sido devueltas dichas cartas por el Servicio de Correos en las siguientes fechas: 08/06/2006, 23/06/2006 y 14/08/2006.

El Director Provincial, P.D. la Subdirectora Provincial, Mª Carmen Carrasco Llamas. 72

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/24/07253

Peticionario: Ponferrada U.T.E.

Vertido

Denominación: Área de servicio en Ponferrada

Localidad: A-6 P.K.390,37 M. derecha

Término municipal: Ponferrada

Provincia: León

Río/Cuenca: Reguerón/Reguera de Naraya de

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de “Área de servicio en Ponferrada” - “Ponferrada U.T.E.”, con un volumen máximo anual de 17.830 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO2400666 MD 2 - Aguas hidrocarburadas

- Decantador

- Separador de hidrocarburos mediante placas coalescentes.

Vertido 2: NO24000667 MI 1 - Aguas fecales

- Reja de desbaste.

- Separador de grasas para aguas de cocina.

- Depuradora de fangos activos con oxidación total.

- Decantador secundario.

- Arqueta de control de vertido.

Vertido 3: NO2400668 MI 2 - Aguas hidrocarburadas

- Decantador

- Separador de hidrocarburos mediante placas coalescentes.

Vertido 4: NO2400672 MD 1 - Aguas fecales

- Reja de desbaste.

- Separador de grasas para aguas de cocina.

- Depuradora de fangos activos con oxidación total.

- Decantador secundario.

- Arqueta de control de vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Apdo. Oficial, 24400 Ponferrada (León).

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

8188

26,40 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07756

C-60-06

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

Peticionario: Junta Vecinal de Castroquillame

NIF nº: P 2401284A

Domicilio: Castroquillame 24389 - Puente de Domingo Flórez (León)

Nombre del río o corriente: Arroyo Valdefrola

Caudal solicitado: 1,5000 l/s

Punto de emplazamiento: Castroquillame

Término municipal y provincia: Puente de Domingo Flórez (León)

Destino: Abastecimiento de Castroquillame

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza mediante un azud de 1 m de altura desde donde parte una tubería de conducción de polietileno de 2.800 m de longitud y 75 mm de diámetro hasta un depósito regulador de 500 m³ de capacidad, desde donde parte la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez Gonzalez.

9554

21,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07635

C-31-06

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

Petitionario: Rosa García Díaz

NIF nº: 09964334 K

Domicilio: CLA El Puente, 1- 24567 Sobrado (León)

Nombre del río o corriente: Selmo

Caudal solicitado: 0,2000 l/s

Punto de emplazamiento: Paraje "Batán" Sobrado

Termino municipal y provincia: Sobrado (León)

Destino: Riego de 0,01 ha

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza mediante un equipo de bombeo que eleva el agua hacia dos depósitos de 500 ml. de capacidad situados a 30 m de distancia.

Desde los depósitos parte una tubería de P.V.C. de 40 mm de diámetro desde donde se distribuye el agua por la zona de riego por los correspondientes goteros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Sobrado, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

9555

21,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07733

C-54-06

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

Petitionario: Junta Vecinal de Lumajo de Laciana

NIF nº: P 2400890F

Domicilio: Lumajo 24140 - Villablino (León)

Nombre del río o corriente: Manantial Roza y Candanosa

Caudal solicitado: 1,5400 l/s

Punto de emplazamiento: Lumajo de Laciana

Termino municipal y provincia: Villablino (León)

Destino: Abastecimiento de Lumajo

Breve descripción de las obras y finalidad:

La toma se realiza mediante una arqueta de captación de hormigón alojada en una caseta desde donde parte la tubería de conducción de polietileno de 2.078 m y 75 mm de diámetro hasta un depósito regulador de hormigón armado de 100 m³ de capacidad total provista de dos vasos desde donde parte una tubería de 110 mm de diámetro que conecta con la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villablino, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

9892

21,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07823

CA-99-06

Asunto: Solicitud de autorización de corta de árboles en dominio público hidráulico.

Petitionario: Maderas Aquilino SL

NIF nº: B 24247025

Domicilio: Dehesas 24390 - Ponferrada (León)

Nombre del río o corriente: Sil

Punto de emplazamiento: Cantón y Lameirón - Villaverde de la Abadía

Termino municipal y provincia: Carracedelo (León)

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se pretende realizar una corta de 1.663 árboles de la especie chopo en dominio público hidráulico del río Sil, con un diámetro aproximado de 31 cm.

Se advierte de la posibilidad de que otras personas puedan presentar solicitudes de corta de árboles en competencia.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

9968

20,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/24/07268

Petitionario: Ayuntamiento de Palacios del Sil

Vertido

Denominación: E.D.A.R. en Susaño

Localidad: Susaño del Sil

Termino municipal: Palacios del Sil

Provincia: León

Río/Cuenca: Sil/Sil

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "E.D.A.R. en Susaño" - "Ayuntamiento de Palacios del Sil", con un volumen máximo anual de 54.750 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Arqueta de control de vertido.
- Aliviadero y by-pass.
- Desbaste.
- Fangos activados.
- Nitrificación y desnitrificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Apdo. Oficial, 24400 Ponferrada (León).

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

9973

24,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/24/07274

Peticionario: Ayuntamiento de Palacios del Sil

Vertido

Denominación: E.D.A.R. en Palacios del Sil

Localidad: Palacios del Sil

Término municipal: Palacios del Sil

Provincia: León

Río/Cuenca: Sil/Sil

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "E.D.A.R. en Palacios del Sil" - "Ayuntamiento de Palacios del Sil", con un volumen máximo anual de 98.550 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Arqueta de control de vertido.
- Aliviadero y by-pass.
- Desbaste.
- Fangos activados.
- Nitrificación-desnitrificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Apdo. Oficial, 24400 Ponferrada (León).

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

10117

24,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/24/07273

Peticionario: Ayuntamiento de Páramo del Sil

Vertido

Denominación: E.D.A.R. en Páramo del Sil

Localidad: Páramo del Sil

Término municipal: Páramo del Sil

Provincia: León

Río/Cuenca: Sil/Sil

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "E.D.A.R. en Páramo del Sil" - "Ayuntamiento de Páramo del Sil", con un volumen máximo anual de 142.350 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Arqueta de control de vertido.
- Aliviadero y by-pass.
- Desbaste.
- Fangos activados.
- Nitrificación-desnitrificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Apdo. Oficial, 24400 Ponferrada (León).

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

10118

24,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/24/07269

Peticionario: Ayuntamiento de Páramo del Sil

Vertido

Denominación: E.D.A.R. en Santa Cruz del Sil

Localidad: Santa Cruz del Sil

Término municipal: Páramo del Sil

Provincia: León

Río/Cuenca: Sil/Sil

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "E.D.A.R. en Santa Cruz del Sil" - "Ayuntamiento de Páramo del Sil", con un volumen máximo anual de 32.850 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Arqueta de control de vertido.
- Aliviadero y by-pass.
- Desbaste.
- Fangos activados.
- Nitrificación-desnitrificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Apdo. Oficial, 24400 Ponferrada (León).

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

10119

24,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/24/07270

Peticionario: Ayuntamiento de Toreno

Vertido

Denominación: E.D.A.R. en Tombrio de Abajo

Localidad: Tombrio de Abajo

Término municipal: Toreno

Provincia: León

Río/Cuenca: Castro de **/Castro de **

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "E.D.A.R. en Tombrio de Abajo" - "Ayuntamiento de Toreno", con un volumen máximo anual de 37.230 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Arqueta de control de vertido.
- Aliviadero y by-pass.
- Desbaste.
- Fangos activados.
- Nitrificación-desnitrificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Apdo. Oficial, 24400 Ponferrada (León).

El Ingeniero Técnico, Jorge Gutiérrez González.

10120

24,80 euros